

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**DOCTORADO EN DERECHO**

**TESIS**

**PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA Y EL PERIODO DE  
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, EN RESOLUCIONES  
JUDICIALES DE TRUJILLO, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD  
- 2021**

**Presentado por:**

**JORGE HUMBERTO COLMENARES CAVERO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
DOCTOR EN DERECHO**

**ASESOR: DR. ALEXANDER SOLORZANO PALOMINO**

**LIMA – PERÚ  
2022**

## DEDICATORIA

A mi esposa Eliana, a mis hijos Ibrahim, Oliver y Luana con el amor de siempre.

## AGRADECIMIENTOS

A mi familia.

A mis asesores y profesores de la escuela de postgrado de la UIGV, por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mí tan anhelado sueño

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	viii
INDICE DE ANEXOS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Marco Histórico.....	3
1.2 Marco Filosófico.....	11
1.3 Marco Teórico.....	17
1.4 Marco Legal.....	32
1.5 Investigaciones relativas al estudio.....	38
1.6 Marco Conceptual.....	44
CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	47
2.1 Planteamiento del problema.....	47
2.1.1 Descripción de la realidad problemática.....	47
2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.....	49
2.2 Finalidad y objetivos de la investigación.....	50
2.2.1 Finalidad.....	50
2.2.2 Objetivo General y Específicos.....	50
2.2.3 Delimitación del estudio.....	51
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	51
2.3 Hipótesis y variables.....	52
2.3.1 Supuestos teóricos.....	52
2.3.2 Hipótesis, general y específicas.....	54
2.3.3 Variables e indicadores.....	55
CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	56

3.1	Población y muestra .....	56
3.1.1	Población. ....	56
3.1.2	Muestra .....	56
3.2	Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación .....	57
3.2.1	Tipo de investigación.....	57
3.2.2	Nivel de Investigación. ....	57
3.2.3	Método y Diseño. ....	57
3.3	Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos.....	58
3.3.1	Técnicas. ....	58
3.3.2	Instrumentos.....	58
3.4	Procesamiento de datos .....	58
3.4.1	Confiabledad del Instrumento. ....	59
CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....		60
4.1	Presentación de resultados .....	60
4.2	Contrastación de hipótesis .....	84
4.2.1	Prueba de hipótesis específicas .....	85
4.3	Discusión de resultados .....	89
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		92
5.1	Conclusiones .....	92
5.2	Recomendaciones.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....		94

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Variables e Indicadores .....	55
Cuadro 2 Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento .....	59

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> NIVEL DE CELERIDAD .....	61
<b>Figura 2</b> MEJORAR EL NIVEL DE CELERIDAD .....	62
<b>Figura 3</b> NIVEL DE COMPLEJIDAD .....	64
<b>Figura 4</b> MEJORAR EL NIVEL DE COMPLEJIDAD.....	65
<b>Figura 5</b> NIVEL DE CUMPLIMIENTO .....	67
<b>Figura 6</b> MEJORAR EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO.....	68
<b>Figura 7</b> NIVEL DE CONOCIMIENTO .....	70
<b>Figura 8</b> MEJORAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO.....	71
<b>Figura 9</b> NIVEL DE COHERENCIA ENTRE PENA Y SANCIÓN .....	73
<b>Figura 10</b> MEJORAR EL NIVEL DE COHERENCIA ENTRE PENA Y SANCIÓN .....	74
<b>Figura 11</b> NIVEL DE CLARIDAD EN LA SANCIÓN PENAL .....	76
<b>Figura 12</b> MEJORAR EL NIVEL DE CLARIDAD EN LA SANCIÓN PENAL.....	77
<b>Figura 13</b> NIVEL DE EJECUCIÓN DE LA PENA.....	79
<b>Figura 14</b> MEJORAR EL NIVEL DE EJECUCIÓN DE LA PENA .....	80
<b>Figura 15</b> NIVEL DE EJECUCIÓN DE LA PENA.....	82
<b>Figura 16</b> MEJORAR EL NIVEL DE EJECUCIÓN DE LA PENA .....	83

## INDICE DE TABLAS

TABLA 1 NIVEL DE CELERIDAD .....	60
TABLA 2 MEJORAR EL NIVEL DE CELERIDAD .....	62
TABLA 3 NIVEL DE COMPLEJIDAD .....	643
TABLA 4 MEJORAR EL NIVEL DE COMPLEJIDAD .....	65
TABLA 5 NIVEL DE CUMPLIMIENTO .....	66
TABLA 6 MEJORAR EL NIVEL DE CUMPLIMIENTO .....	68
TABLA 7 NIVEL DE CONOCIMIENTO .....	69
TABLA 8 MEJORAR EL NIVEL DE CONOCIMIENTO .....	71
TABLA 9 NIVEL DE COHERENCIA ENTRE PENA Y SANCIÓN .....	73
TABLA 10 MEJORAR EL NIVEL DE COHERENCIA ENTRE PENA Y SANCIÓN .....	74
TABLA 11 NIVEL DE CLARIDAD EN LA SANCIÓN PENAL .....	76
TABLA 12 MEJORAR EL NIVEL DE CLARIDAD EN LA SANCIÓN PENAL .....	77
TABLA 13 NIVEL DE EJECUCIÓN DE LA PENA .....	79
TABLA 14 MEJORAR EL NIVEL DE EJECUCIÓN DE LA PENA .....	80
TABLA 15 NIVEL DE EJECUCIÓN DE LA PENA .....	81
TABLA 16 MEJORAR EL NIVEL DE EJECUCIÓN DE LA PENA .....	83
TABLA 17 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 1 .....	85
TABLA 18 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 2 ; <b>Error! Marcador no definido.</b>	
TABLA 19 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 3 ; <b>Error! Marcador no definido.</b>	
TABLA 20 CORRELACIÓN DE SPEARMAN - HIPÓTESIS ESPECIFICA 4 .....	88



## **INDICE DE ANEXOS**

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo, determinar la relación de la Pena Privativa de Libertad suspendida y el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

Respecto a los aspectos metodológicos del trabajo, el tipo de investigación fue el descriptivo y el nivel aplicado.

La población estuvo conformada por 90 especialistas (60 jueces y 30 fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de la Libertad en el año 2021.

La muestra estuvo conformada por 73 especialistas, a los cuales se les aplicó un instrumento que constó de 16 preguntas, con alternativas de respuesta múltiples utilizando la escala de Likert.

Se procedió a analizar los resultados, luego se realizó la contrastación de hipótesis, utilizando la prueba estadística conocida como coeficiente de correlación de Spearman, debido a que las variables de estudio son cualitativas.

Finalmente, se pudo determinar que la Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

***Palabras claves:*** Pena, pena privativa, libertad suspendida, sanción, sanción penal.

## ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the relationship between the suspended Prison Sentence and the Period of Execution of the Criminal Sanction in Judicial Resolutions in Trujillo, Judicial District of La Libertad 2021.

Regarding the methodological aspects of the work, the type of research was descriptive and the applied level.

The population consisted of 90 specialists (60 judges and 30 prosecutors) who issued judicial resolutions in the Judicial District of La Libertad in the year 2021.

The sample consisted of 73 specialists, to whom an instrument consisting of 16 questions was applied, with multiple response alternatives using the Likert scale.

The results were analyzed, then the hypothesis was tested, using the statistical test known as Spearman's correlation coefficient, because the study variables are qualitative.

Finally, it was possible to determine that the suspended Prison Sentence is significantly related to the Period of Execution of the Criminal Sanction in Judicial Resolutions in Trujillo, Judicial District of La Libertad 2021.

**Key words:** Penalty, custodial sentence, suspended liberty, sanction, criminal sanction.

## INTRODUCCIÓN

La suspensión de la ejecución de la pena es uno de los procedimientos más tradicionales para el cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad de corta o mediana duración. Intercambian la ejecución de esta por un período de prueba donde el condenado queda sujeto a un régimen de restricciones o reglas de conducta. Se le conoce en el derecho penal comparado como condena condicional o suspensión de la ejecución de la pena. No obstante, no se trata de medidas iguales, ya que entre ellas cabe identificar diferencias conceptuales y formales, sobre todo en lo que concierne a sus presupuestos y efectos. La suspensión de la ejecución de la pena también pertenece a lo calificado como formas de tratamiento en régimen de libertad. Su operatividad consiste en suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria. De esta manera, pues, el sentenciado no ingresa a un centro carcelario para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, él queda en libertad, pero sometido a un régimen de reglas de conducta y a la obligación de no delinquir, entre las que se tiene la prestación de servicios comunitario.

Es por esta razón, que la presente tesis, pretende determinar la relación de la Pena Privativa de Libertad suspendida y el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

El presente trabajo fue estructurado en una serie secuencial de capítulos, estableciéndose así en el primero de ellos los fundamentos teóricos, donde se incluyen los antecedentes de la investigación, marco teórico, así como el marco conceptual correspondiente.

El segundo capítulo, que se titula el problema de la investigación, abarcó la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación y planteamiento del problema, así

como los objetivos, hipótesis y las variables e indicadores, luego concluyéndose con la justificación e importancia del estudio.

En el tercer capítulo, se muestra la metodología empleada, comprendiendo la misma el tipo y diseño, población y muestra, así como la técnica e instrumento de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo, titulado presentación y análisis de resultados, se consideró la presentación de resultados, discusión de resultados y contrastar la hipótesis.

Finalmente, en el quinto capítulo se menciona las conclusiones que se arribaron durante el presente trabajo de investigación, así como también las recomendaciones que corresponda.

# CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

## 1.1 Marco Histórico

### **Pena privativa de libertad suspendida**

Según la Universidad de Castilla-La Mancha (2021), la cárcel, en sus formas míticas o propiamente históricas, como encierro derivado de la venganza privada o de las distintas formas de legitimidad que el poder jurídico ha ido adquiriendo, la encontramos por doquier. Está en los poemas épicos y en todo tipo de literatura. Aparece en las utopías renacentistas y está presente incluso en la amplísima boca de Gargantúa, el gigante de Rabelais. La pregunta que hoy nos hacemos, sobre el significado del encierro y de la cárcel, ha acompañado a la humanidad desde muy antiguo.

El autor afirma que resulta evidente que hay posiciones enfrentadas. Pero la pregunta sobre el origen de la prisión podría responderse rápidamente. A fin de cuentas es un lugar común decir que ésta, como pena y como institución, nace recientemente, es una pena moderna: para unos, como Foucault, aunque la “forma-cárcel” es muy antigua, la pena de prisión y su institucionalización fue formulada por el pensamiento ilustrado y triunfó en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo: a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX se sustituye una penalidad suplicial (arte de las sensaciones insoportables sobre el cuerpo), propia del despotismo absoluto, por otra más apropiada a la nueva sociedad contractual, la que extorsiona el tiempo del reo (el castigo pasa a ser una economía de los derechos suspendidos).

Empleando las palabras de la Universidad de Castilla-La Mancha: “Otros, en cambio, como Ferrajoli, compartiendo básicamente los planteamientos foucaultianos (y post-

foucaultianos), matizan su cronología y dicen que nació realmente con los planteamientos liberales reaccionarios de mitad del XIX y sobre todo con el fin de la codificación a finales de la centuria pasada. Muchos tratadistas del derecho siguen explicaciones formalistas como la de Elías Neuman: hubo un período anterior a la sanción privativa de libertad en el que el encierro sólo era un medio para asegurar la presencia del reo en el acto del juicio, y después, a partir del siglo XVI, con algunos antecedentes, comienzan sucesivas etapas (un período de explotación por parte del estado de la fuerza de trabajo de los presos, un período correccionalista y moralizador desde el siglo XVIII y a lo largo del XIX, y un período final marcado por los objetivos resocializadores sobre la base de la individualización penal y de distintos tratamientos penitenciarios y post-penitenciarios”.

De acuerdo con el autor, el historiador no debe despachar el asunto opinando sobre el triunfo generalizado de la cárcel como pena privativa de libertad a los ojos de un proceso progresivo y supuestamente humanizador de las sociedades, porque así es perfectamente comprensible que se quiera ver los encierros anteriores al ordenamiento moderno, como meros antecedentes e incluso luces en las sombras de un larguísimo pasado negro y despreciable (en las actitudes negativas hacia el pasado suele esconderse con demasiada frecuencia una cultura de satisfacción hacia lo presente).

Cabe destacar que aun en la actualidad se sigue entendiendo que las comunidades primitivas tuvieron una especie de derecho penal en el que no cabía una posición subjetivista a la hora de juzgar los delitos, porque en su tosquedad emotiva no cabían (no caben) los fundamentos éticos propios de los tribunales de países civilizados, sino una imputabilidad a la responsabilidad colectiva.

Tal como expresa la Universidad de Castilla-La Mancha, bien pudiera parecer un falso debate, o más bien una polémica superada, que tuvo sus más aceras manifestaciones a finales del XIX y comienzos del XX, entre evolucionistas y difusionistas, entre etnólogos, antropólogos, psicoanalistas, etcétera. Pero no es así. La idea de un modelo de evolucionismo determinista, junto al muy valorizado valor del pensamiento histórico, efectivamente prefigura mucho la concepción que, sobre el pasado, el presente y el futuro se tiene hoy en las distintas formas del pensamiento.

Hoy en día se considera que el estudio de las comunidades primitivas, del pasado o de la actualidad, arroja mucha luz sobre eso que se ha dado en llamar el espíritu humano. A veces pudo parecer una disputa entre utopistas y realistas.

Para el autor, la idea de castigo formulado como encierro, como cárcel, ciertamente es vieja. Y siempre cruel. En la civilización griega aparece en los poemas homéricos y en la teogonía hesiódica. En general, está en las expresiones culturales, en los mitos, en las leyendas, en la oralidad y la escritura de un pasado que ha influido en todo el devenir histórico.

Desde el punto de vista de la Universidad de Castilla-La Mancha, habrá que esperar muchos siglos para encontrar, por entre los discursos y las leyes, a los que, codificando el castigo carcelario, acabaron por considerarlo benefactor y en coherencia con el progreso y la humanización. Hoy parece un paradigma de pensamiento lo que nació refutado desde su alumbramiento. Hoy, fuera de nebulosas declaraciones de principios, contrarrestarlo carece de prestigio si no es para embellecerlo: el paradigma de la racionalización penitenciaria (y en eso pudiera recordar al mito antiguo) se cobra sus víctimas, segrega excluidos y señala malditos.



En la opinión del autor, las cárceles eran reflejo de todo esto, pero también otras instituciones que se usaban con fines segregativos, como hospitales, hospicios y albergues de pobres: en dos períodos de grave carestía y progresiva proletarización de importantes masas campesinas, fueron famosos, y por cierto, también trascendentes para las normativas penitenciarias posteriores, los proyectos de casas de Misericordia de Miguel de Giginta, a mediados del XVI, y los más economicistas de Pérez de Herrera sobre casas de pobres a principios del XVII.

Resulta pertinente mencionar que la penalidad de más envergadura durante los primeros siglos modernos estuvo relacionada con el devenir de los propios estados. Las necesidades militares, que a su vez explican el nacimiento y fortalecimiento de los Estados Modernos, dirigen a los monarcas castellanos al terreno penal: la conflictividad que se vivía en el Mediterráneo, contra el imperio otomano y la piratería berberisca, les hizo pensar que podían buscar hombres en los tribunales para dotar las galeras; y la necesidad de construcción de fortificaciones en el norte de África fue el origen de una experiencia carcelaria, la de los presidios.

El autor da a conocer que el Estado liberal nacerá con el proyecto liberal-burgués de un nuevo orden económico y político. Hacía falta levantar un gran edificio jurídico. La compulsiva producción legislativa en el orden penal y penitenciario a lo largo del siglo XIX (en España sobre todo con el liberalismo isabelino) es un reflejo del interés burgués de crear un nuevo Estado, frente al modelo absolutista, y frente a los intereses populares y las que prontamente (incluso por los nuevos saberes y técnicas criminológicas) fueron llamadas clases peligrosas.

“Entramos en el siglo XX con multitud de proyectos para hacer más económica la función del castigo. El paradigma carcelario será el positivista-correccionalista. En el estado español hasta las reformas republicanas se mueven dentro de esos parámetros. Y con el Franquismo asistimos a una hipertrofia criminalizadora: con los campos de concentración para los perdedores de la guerra civil, con una formulación de derechos de los sublevados que conllevaba ejecuciones masivas y en las cárceles una filosofía que fue haciéndose redencionista a través del trabajo penitenciario” agrega la Universidad de Castilla-La Mancha.

Se concluye que en la actualidad se sigue interpretando la enorme importancia de la pena privativa de libertad y el ordenamiento penitenciario como prueba de humanización. Puede que lo sea respecto de otras prácticas penales, del pasado y del presente. Pero la prisión es hoy pena corporal, de vergüenza pública y hasta de muerte para muchos de sus “internos” (Universidad de Castilla-La Mancha, 2021).

### **Periodo de ejecución de la sanción penal**

De acuerdo con De Araujo (2017), la idea de la pena está íntimamente relacionada con la idea de Estado, siendo a su vez, que el desarrollo de esta institución está directamente relacionado a la pena. Debe observarse que, en realidad, el castigo variaba de acuerdo con el modo de producción que era adoptado en una determinada época.

El autor cita a Michel Foucault: “En esta línea, Rusche y Kirchheimer han puesto en relación los diferentes regímenes punitivos con los sistemas de producción de los que toman sus efectos; así en una economía servil los mecanismos punitivos tendrían el cometido de aportar una mano de obra suplementaria, y de constituir una esclavitud “civil” al lado de la que mantienen las guerras o el comercio; con el feudalismo, y en una época en que la moneda

y la producción están poco desarrolladas, se asistiría a un brusco aumento de los castigos corporales, por ser el cuerpo en la mayoría de los casos el único bien accesible, y el correccional, el Hospital general, el Spinhuis o el Rasphuis, el trabajo obligado, la manufactura penal, aparecerían con el desarrollo de la economía mercantil. Pero al exigir el sistema industrial un mercado libre de la mano de obra, la parte del trabajo obligatorio hubo de disminuir en el siglo XIX en los mecanismos de castigo, sustituida por una detención con fines correctivos”.

De Araujo describe que hasta el final de la Edad Media el castigo servía no solamente como una forma de sanción a quien había cometido un crimen. Antes de todo, la pena era vista como una forma de punir a alguien por haber afectado al Estado. Dicho de otro modo, cualquier crimen, independientemente del bien jurídico violado, representaba una afrenta personal al príncipe, y de esta forma, el criminal debía ser sancionado de forma eficaz. Además, cuánto más público el escarnio y el sufrimiento del condenado, más grande sería el respeto al soberano del pueblo.

En ese orden de ideas, nuevamente se hace referencia a Foucault: “El castigo no puede, por lo tanto, identificarse ni aun ajustarse a la reparación del daño; debe siempre existir en el castigo una parte, al menos, que es la del príncipe; e incluso cuando se combina ésta con la reparación prevista, constituye el elemento más importante de la liquidación penal del delito. Ahora bien, esta parte del príncipe, en sí misma, no es simple: por un lado, implica la reparación del daño que se ha hecho a su reino, del desorden instaurado, del ejemplo dado, perjuicio considerable y sin común medida con el que se ha cometido respecto de un particular; pero implica también que el rey procura la venganza de una afrenta que ha sido hecha a su persona”.

De esta manera, el autor afirma que inicialmente la pena tenía como fundamento el castigo del delincuente para que pagase, no solamente por el crimen que había practicado, sino, sobre todo, por haber afrentado a la figura real. Es decir, desacatar las leyes significaba afrentar al rey y este era representante de la ley, del Estado y hasta del mismo Dios. En un Estado Absolutista, dominó la teoría absoluta o de la retribución, para la cual la pena debe ser utilizada solamente para castigar el delincuente.

Luego, De Araujo manifiesta que con el cambio en la estructura del Estado debido a las ideas de la Ilustración que propició también el cambio de modos de producción los fundamentos de las penas evolucionaron. De esta manera, de un mero castigo, las penas pasaron a tener la finalidad de prevenir la práctica delictiva. Con eso, surgen las teorías utilitaristas o de la prevención, en sus aspectos generales, que miran a la sociedad, y especiales, que tienen por finalidad al delincuente y sus características personales. La teoría de la prevención general se divide en negativa y positiva. Lo mismo ocurre con la teoría de la prevención especial.

En consecuencia, el autor postula que las teorías absolutas y preventivas funcionaron en un determinado período, de acuerdo con el modelo sociopolítico adoptado por el Estado. Con respecto a ello, Luigi Ferrajoli, citando a Séneca, afirma que las justificaciones de la teoría absoluta son del tipo *quia peccatum*, puesto que hacen referencia al pasado; mientras que las justificaciones de las segundas teorías, al contrario, son *ne peccetur*, o sea, hacen referencia al futuro.

No obstante, cabe mencionar que, aunque existan otras maneras de control social, el Estado continúa utilizando la pena como el modo más eficaz de este control, sancionando a todos aquellos que realicen conductas definidas como infracciones penales.

De Araujo plantea el ejemplo de Brasil, donde la pena, según el artículo 59 del Código Penal posee las finalidades de retribución y prevención, alcanzando esta última la prevención de los delitos en su ámbito general y especial, que abarquen aspectos negativos y positivos.

Sin embargo, dado el avance de la criminalidad, el autor argumenta que los Estados están buscando mecanismos represivos que intentan controlar los altos índices de los crímenes y, así, se está retornando a la idea de que la pena tiene como única finalidad castigar el delincuente que practique delitos.

Como señala De Araujo, las teorías absolutas o retribucionistas surgieron durante la época del Estado Absolutista, en que todo el poder estaba centrado en las manos del rey. Este tenía el poder sobre la vida y la muerte de sus súbditos y nadie podría rechazar los dictámenes reales. Las palabras de Luis XIV, de Francia, “El Estado soy yo”, traducen de forma elocuente lo que significaba ser un monarca durante el período absolutista.

“Mientras las teorías absolutas atienden al pasado, sancionando una persona que había delinquirido; las teorías preventivas consideran el futuro, o sea impidiendo que una persona vuelva a cometer delitos. Así, la pena ya no es más considerada como un fin en sí misma, sino un medio para la prevención de los delitos. Incluso, la idea de venganza, como se expresa respecto al pasado, es considerada un acto contrario a la razón” indica el autor.

De Araujo enfatiza que las ideas de la prevención se desarrollaron en el periodo de la Ilustración, durante la transición entre el Estado Absolutista al Estado Liberal. De acuerdo con Ferrajoli, la función utilitaria de la pena vino a tornarse la base común de todo el pensamiento penal reformador, habiendo una reunión expresa con la doctrina de la separación entre derecho y mora.

Según el autor, a partir de la década de los 70 los Estados pasaron a crear mecanismos para intentar contener la criminalidad, los que afectaban el principio de la dignidad de la persona humana, puesto que creaban estereotipos, definiendo quién tenía más probabilidad de delinquir.

Por lo tanto, se añade que surge el actuarialismo como una respuesta de la política mercantilista y neoliberal de la post modernidad. De este modo, con la ruptura de la política del bienestar social, surge la necesidad de imponer una otra forma de control estatal sobre las personas, y la creación de la política actuarial sirve a esos designios, intentando controlar a las poblaciones más pobres (De Araujo, 2017).

## **1.2 Marco Filosófico**

### **Pena privativa de libertad suspendida**

De acuerdo con Barrientos (2020), la filosofía aplicada a personas es una rama de la filosofía contemporánea que busca fomentar el pensamiento crítico en las personas; darles herramientas para la reflexión crítica en torno a sus circunstancias y condición de vida, para permitirles comprender su entorno y también para transformarlo en la medida en que es posible. Una de esas dimensiones está en el proyecto de la filosofía en la cárcel.

El autor da a conocer que la filosofía aplicada a personas ha sido desarrollada en varios países, y tiene como pioneros a Matthew Lipman, Lou Marinoff; y en lengua castellana a José Barrientos Rastrojo, profesor de la Universidad de Sevilla, quien ha impulsado importantes proyectos que van de la reflexión a la propia aplicación de la filosofía en distintos ámbitos.

Cabe destacar que José Barrientos es el fundador y director de la revista internacional *Haser* y ha desarrollado también varios proyectos aplicados en diferentes países, entre ellos el denominado Proyecto BOECIO, Filosofía en la cárcel, el cual retoma simbólicamente la experiencia de este filósofo cuando estuvo en prisión, y la proyecta hasta nuestros tiempos para el diálogo y la reflexión en talleres con personas privadas de su libertad en México y otros países.

El Profesor José Barrientos revela los alcances de la reflexión filosófica y su enorme utilidad para ayudar a las personas privadas de su libertad a pensar en cuáles son las ideas que subyacen a su pensamiento, y que los llevaron, ya bien a delinquir, o a encontrarse en situaciones de riesgo que las han llevado a enfrentar la prisión.

Según Barrientos, la situación carcelaria es compleja de forma múltiple, pues las personas privadas de la libertad, quienes pagan por partida doble, pues además de la propia privación de la libertad, se encuentran estigmatizados, particularmente las mujeres, quienes viven en mayor medida el abandono y la exclusión.

Haciendo uso de las palabras del autor: “Desde la perspectiva académica, un filósofo aprende en la cárcel que, aunque la academia ofrece un discurso filosófico interesante y profundo, no deja de excluir y menospreciar, utilizando la terminología de Axel Honneth (el último director del Instituto de Investigaciones Sociales de la Escuela de Frankfurt). Los últimos años han intentado integrar otros discursos: los que han tenido más éxito han sido la filosofía feminista o la filosofía oriental”.

Barrientos considera llamativo que la recuperación de estos discursos parte del empoderamiento de los colectivos que los portan: la imposición en la economía mundial del poder chino y japonés está llevando a autores como Nishida, Mao o el budismo en general a

ser estudiado dentro de las universidades; lo mismo puede decirse con el crecimiento de la mujer en todos los contextos incluida su progresiva toma de poder en las instituciones.

En la opinión del autor, esta inclusión y expansión del canon filosófico constituye una esperanza puesto que conjura los estrechos límites impuestos por Occidente o por la configuración filosófica masculina o heterosexual. Sin embargo, aún existen cimas que alcanzar, como el desarrollo de la filosofía desde la perspectiva LGTB+ o desde los citados menospreciados propios de las comunidades indígenas o de los internos de prisión. La biopolítica del poder aqueja también a la filosofía académica que degrada con demasiada frecuencia los discursos de estos contextos como no filosóficos o de segundo nivel. Esta degradación se realiza con mayor o menos elegancia desde la negación manifiesta e irónica a la apelación a normativas que impiden su desarrollo.

“Téngase presente que el rescate de estos discursos no implicaría, por ejemplo, que el filósofo hable por los internos, sino que su sistema alcance el claustro universitario. Concretamente, imaginemos una tesis doctoral sobre el concepto de libertad sartreana realizada desde la óptica de un recluso que lleva quince años entre rejas, o una sobre el concepto de angustia de Heidegger que parta de la situación ontológica en que queda una interna mexicana después de que le han retirado a su hijo porque este ha cumplido la edad necesaria para no seguir viviendo entre rejas” alude Barrientos.

Para el autor, cabe preguntarse cómo sería posible hacer esto si una tesis doctoral requiere un conjunto de habilidades de escritura, reflexión y oratoria de muy alto nivel que ni siquiera quien vive fuera las obtiene. La respuesta es sencilla: convirtiendo al filósofo en un tallerista que trabaja en la prisión, que despliega una condición anfibia y no camaleónica (es decir, manteniendo la doble filiación y no perdiendo una de ellas). Las sesiones de



filosofía aplicada serían el punto de entrada a sus visiones, encargándose de la articulación doctoral el alumno.

Se añade que algunas de las principales universidades del mundo hace años que están implicadas académicamente en esta área de conocimiento: la Universidad de Cambridge asistió a la lectura de una tesis doctoral de filosofía aplicada en prisiones en 2018; la Universidad de Standford tiene un programa de difusión filosófica desde hace más de una década; la Universidad de Viena, la de Roma, la de Venecia tienen programas de filosofía aplicada desde el comienzo del siglo, entre otras (Barrientos, 2020).

### **Periodo de ejecución de la sanción penal**

Según Charpenel (2018), mucho se han subrayado las diferencias entre Kant y Hegel al momento de realizar una valoración conjunta de su pensamiento. Una clave de lectura muy difundida desde hace tiempo apunta a que Hegel y el resto de los idealistas postkantianos deben ser leídos como si trataran en todo momento de superar y, en consecuencia, de abolir con sus respectivos sistemas el fundamento de lo que Kant habría planteado.

Desde el punto de vista del autor, los filósofos postkantianos se habrían propuesto resolver las aporías y dicotomías que subyacen en el proyecto kantiano. Posiblemente, no resulta descabellado decir que varias de las principales figuras del idealismo postkantiano entendieron y presentaron así sus propios aportes.

“De esto no se sigue, sin embargo, que con ello nosotros quedemos exentos, en tanto que intérpretes y lectores, de reconstruir de una forma atenta y razonada, en relación con problemáticas y tópicos específicos, la siempre compleja relación que exhiben entre sí los escritos de los pensadores del idealismo alemán. En el tema de la Straflehre en las filosofías del derecho de Kant y Hegel se pueden poner de relieve elementos interesantes que invitan a

una revaloración de la relación entre estos dos pensadores en términos más bien de continuidad. Se plantea que, lejos de encontrar en lo que atañe a este tópico un replanteamiento radical, se ve en Hegel un intento. si bien no explícitamente manifiesto, de seguir a Kant en lo que resulta esencial de su propuesta” postula Charpenel.

El autor describe que hay un hilo conductor común en la teoría penal o del castigo en Kant y en Hegel. Se argumenta a favor de la afinidad que muestran ambos planteamientos en su concepción del castigo o la pena jurídica. Se debe tener en cuenta las dificultades de ambos proyectos y se observa cómo es que, en términos sistemáticos, uno podría resolver las mismas apelando a una complementariedad entre los mismos. En ese sentido, resulta ser una comprensión filosófica del castigo jurídico que apunta hacia una dirección bastante definida y que busca hacer frente a ciertas dificultades teóricas haría muy bien en asumir las respectivas fortalezas de las filosofías de Kant y Hegel.

Primero, cabe mencionar que el aspecto que más habla en términos conceptuales a favor de una vinculación de estos proyectos es que en ambos se encuentra una fundamentación del castigo de corte retribucionista. Esto quiere decir que el castigo encuentra su fundamentación y su legitimación a partir de cierto daño o lesión que un determinado actor ha generado o una transgresión en la cual ha incurrido y por los cuales él mismo debe de pagar de una manera u otra por mor del sistema legal o las exigencias planteadas por la justicia misma.

Charpenel manifiesta que, de una forma expresa, tanto Kant como Hegel se distancian de las teorías que fundamentan el castigo o bien a partir de su carácter disuasorio, dicho de otro modo, el castigo entendido como una amenaza a no actuar de una determinada forma, o bien a partir de una pretendida mejora en el carácter y en la formación de una persona, a fin

de que ésta no vuelva a incurrir en dicho tipo de conducta y lleve un tipo de existencia más lograda.

Por otra parte, el autor sostiene que es de notar que tanto Kant como Hegel se distancian expresamente del principal defensor e interlocutor de su época de una teoría del primer tipo, a saber, del jurista Paul Johann Anselm von Feuerbach quien, dicho sea de paso, fue el padre del famoso filósofo Ludwig Feuerbach.

Asimismo, Charpenel plantea que es claro que la segunda estrategia de fundamentación del castigo ha sido empleada de forma recurrente en la filosofía occidental desde sus inicios en la Antigüedad clásica. Se debe recordar, por ejemplo, que en los diálogos de Platón y, de forma particularmente notoria en el Gorgias, el castigo tiene un papel crucial como medio de corrección para ayudar a salir al otro del autoengaño moral, y, por ende, es una condición indispensable para que el otro pueda aspirar a la eudaimonía.

Dicho con palabras del autor: “Este propósito, si bien resulta a todas luces noble, parece no encontrar un sustento teórico firme en las coordenadas del pensamiento moderno: Kant y Hegel, si bien desde distintos enfoques, coinciden en sostener que los individuos tienen el derecho de formarse una representación propia y particular de lo que entienden como felicidad. Sería una enorme intromisión por parte de un Estado pretender saber qué es lo que cada uno de sus ciudadanos entiende y concibe como felicidad, o peor aún, pretender saber cuál es la felicidad real de los ciudadanos, independientemente de lo que éstos puedan llegar a pensar o hacer. En este sentido al menos, Kant y Hegel rechazan tajantemente toda clase de paternalismo político”.

En ese orden de ideas, se concluye que tratar de producir la felicidad de los ciudadanos mediante una serie de métodos externos sería otro tipo de actividad que excedería por mucho

las competencias y funciones propias del Estado. De esta manera, se ve que tanto Kant como Hegel se oponen a una tendencia bastante manifiesta en la filosofía clásica de fundamentar el castigo apelando a cierto tipo de monismo eudaimonista, en otras palabras, cierto tipo de concepción que piensa la felicidad de los seres humanos de forma más o menos unívoca para todos ellos (Charpenel, 2018).

### **1.3 Marco Teórico**

#### **Pena privativa de libertad suspendida**

Según Aranda (2019), la pena es aquella que se encuentra relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, la cual trae consigo sanciones jurídicas asignadas a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible que transgreda la norma jurídica penal; siendo a su vez el medio de ultima ratio que dispone el Estado como reproche al delito cometido, constituyéndose así el medio con mayor severidad que pueda usar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad.

El autor plantea que según la clasificación tripartita se tiene tres Teorías: La primera denominada Teoría absolutas o retributivas de la pena, señala que al sujeto que comete un delito se le aplica una pena como retribución al hecho que cometió. Para Hegel la pena es la afirmación del derecho que, fue negado por el delito, negación que sólo se contesta con otra negación, que es la pena; en otras palabras, la pena es la negación de la negación del Derecho. En estas teorías la pena es retributiva: ojo por ojo y diente por diente. De esta manera la pena se libera de toda finalidad y se presenta únicamente como la imposición voluntaria de un mal para compensar la lesión jurídica cometida culpablemente.

De acuerdo con Aranda, la pena privativa de libertad, es aquella que consiste en la restricción de la libertad a una persona, es decir entendiendo como libertad al carácter

ambulatorio, de la misma forma a la prohibición de movilizarse con normalidad es decir la manera como se desenvuelve la persona, estableciendo que esta medida se va a realizar cuando la persona ha cometido un acto delictivo, el cual es considerado por el ordenamiento jurídico como grave.

El autor describe que la suspensión de la ejecución de la pena es considerada como una decisión con la cual el juez, al mismo tiempo que declara la culpabilidad e impone la pena, concede al condenado, del cual se presume el arrepentimiento, aquellas posibilidades jurídicas, según el resultado de las cuales se actuará la renuncia del estado a la potestad de realizar la propia pretensión punitiva; renuncia hecha legislativa y preventivamente pero subordinada a una elección limitada del juez y a la verificación de determinadas condiciones exigidas por la ley o imponibles por el magistrado.

Haciendo uso de las palabras de Aranda: “Dos son los aspectos relacionados con la naturaleza jurídica de la suspensión de la ejecución de la pena; por un lado puede ser considerado como un derecho, y por otro lado como una obligación, teniendo como fin primordial el delito de omisión a la asistencia familiar resarcir el deber de asistencia familiar a favor del sujeto pasivo, lo que se materializa con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias; es decir no basta que una sentencia reconozca que el obligado debe cierta cantidad de dinero por concepto de alimentos, si no que el agraviado reciba lo que constitucionalmente se considera indispensable para desarrollarse plenamente en sociedad y si el obligado no cumple con el pago de dicha liquidación hasta antes de la sentencia, lo justo para el alimentista sería que la pena impuesta al obligado tenga el carácter de efectiva”.

Cabe mencionar que la pena suspendida no consiste en el otorgamiento de un perdón o indulgencia, sino en la no ejecución por diversas razones, lo que originara un periodo de

prueba de la persona sujetas a determinadas reglas que quedaran en el olvido de la responsabilidad del autor; es decir cuando se suspende la pena y el responsable no es sancionado se percibe una apariencia de justicia , un fraude que se disfraza de validez pero que no satisface la exigencia social de justicia, dejando en deuda el sistema d ajusticia frente a la opinión pública.

Tal como expresa el autor, la terminación anticipada del proceso, que se aplica antes de que el Fiscal requiera a la juez de investigación preparatoria el requerimiento acusatorio, es decir es una alternativa al juicio oral, que se da cuando el sujeto agente con su abogado defensor y fiscal negocian la imposición de la pena del imputado.

Se agrega que el juez no está supeditado a solicitar se deje sin efecto la aplicación de la pena suspendida en el orden de prelación antes mencionado, sino que va a depender mucho del caso a cuál se aplique (Aranda, 2019).

#### Nivel de celeridad

Desde la posición de Coca (2021), la celeridad procesal, por otro lado, se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del proceso por parte del Juez citado en el artículo 11. Este principio, como el referido al de conducta procesal, está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes.

El autor considera que el hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esa concepción el Código quiere proveer a los justiciables, a

través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esto será responsabilidad de sus protagonistas.

“En otros términos, en aplicación del referido principio, se impone a los jueces el deber de realizar las actividades procesales en forma diligente y dentro de los plazos establecidos, investido de poderes de dirección del proceso e impulso procesal de oficio, que se fundamenta en la rápida definición de los procesos, asignándole incluso responsabilidad funcional, en caso de cualquier demora ocasionada por su negligencia, salvo los casos de excepción señalados expresamente en el Código Procesal Civil” alude Coca.

En ese sentido, el autor revela que el principio de celeridad es una manifestación de los principios de dirección e impulso procesal de oficio a cargo del juez. El primer principio cumple con la función de hacer avanzar o impulsar a los sujetos procesales a través de las diversas etapas que integran el proceso (postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria) hasta que la tutela buscada por las partes, luego de materializado el acceso a la justicia, se convierta en efectiva.

Asimismo, en el segundo principio el juez está obligado a practicar los actos procesales necesarios tendientes a conseguir que la tutela brindada sea efectiva, salvo desinterés de las partes en colaborar (inasistencia) con actos imprescindibles para lograr tal cometido. De igual forma que con el principio de dirección, colegimos que la tutela será efectiva en tanto y en cuanto el juez y partes colaboren copulativamente (Coca, 2021).

#### Nivel de complejidad

Galati (2021) manifiesta que la complejidad del fenómeno jurídico es resultado de la herencia que evidencia la Historia del Derecho. La complejidad del modo de ser del Derecho es tan grande, que se habla recientemente de una teoría tridimensional del Derecho, cuyos

defensores son, entre otros, Miguel Reale, la escuela egológica, Gurvitch, Horvath, Timasheff, Jerome Hall, Dourado de Gusmao, etc.

El autor afirma que cada pensamiento se entiende mejor estudiando la biografía de los pensadores que los forjaron. La historia de dichos pensamientos se enmarca en las historias de vida. Todas las doctrinas nuevas encuentran sucesivamente tres actitudes diversas: la primera es el silencio, la segunda consiste en declararlas absurdas, y la tercera se caracteriza por la exclamación de sus representantes.

Dicho con palabras de Galati: “En este sentido, son bases de las visiones tridimensionales las obras de François Géný, quien introduce la distinción entre lo dado (la realidad social), lo construido (la norma) y el Derecho Natural (la justicia). Aunque, como indica Reale citando a Georges Ripert, el dato no tiene existencia real sin el espíritu constructor. Además, las ideas de Géný no alcanzan a lograr unidad en el Derecho, ya que realiza una yuxtaposición más que síntesis entre ciencia y técnica. No obstante, de la obra del jurista francés pueden extraerse pensamientos estrechamente ligados a las ideas de Moriny el Trialismo”.

Adicionalmente, el autor cita a Hermann Kantorowicz, quien acuña la expresión “Trialismo” y distingue la realidad, el sentido y el valor. Lo cual sirve de marco referencial y contexto epocal de la Teoría Trialista. Para el ámbito de la dimensión sociológica, la distinción entre Derecho y Moral servirá a los fines de remarcar en el mundo jurídico su faz atributiva, adjudicadora.

Se considera que la trágica experiencia de la Segunda Guerra Mundial, que el fundador del Trialismo vivió como judío de origen alemán converso al cristianismo y perseguido por el régimen nazi, lo llevó a afirmar que la ciencia jurídica ha de brindar un



importante espacio para el debate de los despliegues de la realidad social y sobre todo de lo que se considera justo (Galati, 2021).

#### Nivel de cumplimiento

A juicio de la Universidad de Navarra (2017), aunque no es nuevo, en la actualidad cobra fuerza el debate en el que se plantean nuevas fórmulas que superen la ejecución clásica de la pena privativa de libertad, sin necesidad de que ésta desaparezca del catálogo penal. Se promueven, por un lado, nuevas formas de cumplimiento más modernas y humanitarias. Por otra parte, se intenta potenciar los sustitutivos penales. Se trata, en definitiva, de que la pena privativa de libertad sea la “última ratio” dentro del sistema penal.

“En la doctrina se han propuesto alternativas a la pena en sentido estricto, entre las que destacan: i) idear formas diversas de cumplimiento de la privación de libertad a través de medios innovadores del sistema institucional, en atención a los fines resocializadores de la pena y a la personalidad de los reclusos: por ejemplo, la prisión abierta, hospitales asistenciales psiquiátricos y establecimientos de terapia. ii) Tratamientos en libertad a través de regímenes de probation, sursis, o de puesta en libertad a prueba y con supervisión por las autoridades. Y iii) alternativas superadoras de la pena de prisión clásica, que irían desde nuevas formas de penas privativas de libertad, como la localización permanente, hasta las auténticamente sustitutivas de la pena de prisión, como los trabajos en beneficio de la comunidad, los programas de diversión (sobre todo en justicia de juvenil)” complementa el autor.

La Universidad de Navarra postula el ejemplo del actual ordenamiento jurídico penal español que acoge esta tendencia a eludir en algunos casos concretos la pena de prisión y prevé otras alternativas a la pena de prisión de corta duración. Entre éstas, algunas sanciones

menos desocializadoras (multas, trabajos en beneficio de la comunidad, privación de algunos derechos...), o ciertas vías para evitar la prisión (suspensión de la ejecución de la pena o la sustitución de la pena privativa de libertad).

Por otro lado, el autor destaca que cuando la pena suspendida es de prisión el juez o tribunal puede condicionar la suspensión, si lo estima necesario, al cumplimiento de ciertas obligaciones o deberes. Concretamente: las prohibiciones de acudir a determinados lugares; de aproximarse a, o comunicarse con, la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que se determine; de ausentarse sin autorización del lugar donde resida; o las obligaciones de comparecer personalmente ante el juzgado o tribunal, o servicio de la Administración que éstos señalen; de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales y otros similares; cumplir los demás deberes que el juez o tribunal estime convenientes para su rehabilitación social. El incumplimiento de estas otras obligaciones adicionales permite al juez elegir entre sustituir la obligación por otra, prorrogar el plazo de suspensión (no más de 5 años) o revocar la suspensión (Universidad de Navarra, 2017).

#### Nivel de conocimiento

Marín (2021) sostiene que el conocimiento es la información y habilidades que los seres humanos adquieren a través de sus capacidades mentales.

El autor revela que el conocimiento se adquiere a través de la capacidad que tiene el ser humano de identificar, observar y analizar los hechos y la información que le rodea. A través de sus habilidades cognoscitivas lo obtiene y lo usa para su beneficio. El conocimiento, como tal, es un término muy amplio, este puede ser práctico o teórico, además de existir numerosas ramas y áreas del mismo.

Marín plantea que puede decirse que es limitado. Pero como recurso susceptible de aprendizaje es ilimitado. Es decir, la mente humana si está limitada, por diversos factores, a unos conocimientos limitados, ninguna persona sabe todo sobre cualquier ámbito.

Por otra parte, el autor manifiesta que los recursos y la información disponible que puede ser aprendida sí que se puede considerar ilimitada, puesto que existe innumerable cantidad de conocimiento en cada disciplina susceptible de estudio.

Tal como sostiene Marín: “Por lo descrito anteriormente es por lo que los eruditos y profesionales dedicados al conocimiento están muy especializados. No se pueden saber todos los detalles sobre microeconomía, física cuántica, energía nuclear y gastronomía. Sino que lo normal es especializarse en una sola disciplina. Y no solo eso, sino que cuanto más se quiere conocer de un tema determinado, mayor será el grado de especialización, renunciando así a conocer otros ámbitos de la misma disciplina”.

De acuerdo con el autor, la especialización funciona de la siguiente manera: Una disciplina se divide en una serie de áreas y ramas que, a su vez, se siguen subdividiendo hasta llegar al final. Cuanto mayor sea el grado de profundidad y especialización del conocimiento que queremos obtener, menor será nuestra comprensión del resto de áreas en las que se divide la disciplina.

Se concluye que existen diversas maneras de clasificar al conocimiento: según su aplicación, su estructura, su origen, su finalidad o su adquisición. Pero quizás la forma que mejor reconocemos es dividiéndola por disciplinas académicas. La característica de esta tipología es que separa el conocimiento según su rama o ámbito en el que se aplica (Marín, 2021).

## **Periodo de ejecución de la sanción penal**

De acuerdo con Trujillo (2020), el derecho penal es el conjunto de normas que se encarga de establecer penas o medidas de seguridad a conductas de las personas físicas o jurídicas que lesionen derechos de los demás.

El autor da a conocer que el derecho penal es uno de los grandes grupos de normas en los que se diferencia todo el derecho positivo. Este derecho positivo se trata del conjunto de normas (conductas que se deben seguir) escritas y que rigen en un país.

Cabe mencionar que las ramas básicas en las que se diferencia el derecho positivo son el derecho penal, civil, administrativo, laboral, mercantil, constitucional y procesal.

Trujillo sostiene que el derecho penal es la rama que se encarga de establecer qué conductas son las que lesionan derechos de otras personas y qué consecuencias jurídicas tendrán esas conductas (pena o medida de seguridad).

A continuación, tal como expresa el autor, se mencionan los dos tipos de consecuencias jurídicas:

-Pena: Son sanciones que tienen finalidad preventiva y retributiva. La finalidad retributiva trata sobre la compensación del mal causado. Suelen ser privativas de libertad, privativas de otros derechos o pecuniarias (de dinero).

-Medida de seguridad: Son sanciones sustitutivas de las penas y su finalidad es la prevención. Solo se imponen según la peligrosidad criminal del delincuente.

Desde el punto de vista de Trujillo, el derecho penal ya tiene su primera manifestación en el derecho romano. En este se establecían delitos con su consecuencia jurídica y así fue evolucionando caracterizado por sus penas crueles como la tortura y por su aplicación mediante la arbitrariedad.

Empleando las palabras del autor, las principales características del derecho penal son las siguientes:

“-Es un derecho público. Es decir, es imperativo y no puede ser dispuesto por las partes.

-Sus destinatarios pueden ser personas físicas o jurídicas.

-Se encarga de definir los delitos y sus penas. Sus normas están recogidas en el código penal.

-Su función principal es evitar que se produzcan actos lesivos contra bienes jurídicos de otra persona.

-Otra función es la protección de bienes jurídicos.

-El derecho penal es la última ratio, esto significa que solo se utilizará para las conductas más peligrosas.

-Las normas penales son precisas y son aplicadas por los tribunales” (Trujillo, 2020).

Nivel de coherencia entre pena y ejecución

Como lo hace notar Pérez (2021), la coherencia es aquella relación que es efectiva entre dos o más cosas, por lo general, la coherencia se aplica para describir aquella concordancia entre ideas y acciones de una persona, también para señalar aquellos movimientos o acciones que deben corresponder con lo que se considera normal. Cuando hablamos de coherencia entre ideas y acciones nos referimos a aquellos pensamientos o lineamientos que se llevan a cabo de la manera que fueron diseñados en la mente.

El autor describe que la coherencia hace referencia a relación lógica entre dos o más partes. Existe coherencia cuando las partes no se contradicen ni se oponen entre ellas. La palabra coherencia tiene su génesis de la palabra cohesión, lo cual significa acción y consecuencia (o efecto).

“El sujeto que actúa de forma coherente posee una actitud consecuente y sus acciones tienen relación total o parcial con la postura que se ha asumido con anterioridad (acción – efecto). Con esto, se puede entender que una persona coherente tiene unida su forma de pensar con la manera en que actúa o dirige su vida” precisa Pérez.

El autor agrega que el término posee un número específico de sinónimos que pueden emplearse en la vida diaria, por ejemplo, relación, ilación o congruencia. Otro sinónimo de coherente o coherencia es la lógica y esto es debido a que, sin ella, ningún acto o texto tendría sentido.

Cabe destacar que sería incoherente comenzar a hablar sobre un tema en específico y, a mitad del mismo, se cambie el tema drásticamente. Si esto ocurre, entonces no se está frente a una coherencia global (ni siquiera a una lógica textual aceptable). Esto es tomado como un principio de coherencia que no se puede ignorar (Pérez, 2021).

#### Nivel de claridad en el cómputo

Urbina y Contreras (2019) plantean que los textos jurídicos no suelen ser claros o comprensibles. Más bien al contrario, están redactados con frecuencia en un estilo complejo, críptico y difícil de leer. Ello genera obstáculos lingüísticos para que el ciudadano comprenda los textos que le imponen obligaciones o le reconocen derechos, ya sean leyes, sentencias o resoluciones administrativas.

Los autores aluden que Lon L. Fuller es considerado uno de los filósofos del derecho más importantes del siglo XX. Si bien en el ámbito hispanoamericano su trabajo ha recibido escasa atención, en otras latitudes sus escritos son parte del canon indispensable de la filosofía del derecho. Tal vez su contribución más relevante para la comprensión del derecho sea su tematización de las condiciones que debe cumplir un sistema jurídico para estar en

buena forma. Estas condiciones son los llamados desiderata o “deseables” del Estado de Derecho.

Haciendo uso de las palabras de Urbina y Contreras: “Uno de estos desiderata es la claridad. Las reglas jurídicas deben ser claras, si el derecho ha de ordenar la conducta humana. Como ha argumentado recientemente Paul Yowell, la claridad tiene una importancia estratégica y central en la constelación de los desiderata. Con todo, el tratamiento que hace Fuller del desideratum de la claridad es ambiguo y excesivamente breve. En este trabajo, queremos analizarlo y explicitar sus partes constitutivas. Argumentaremos que la claridad comprende dos exigencias distintas, las cuales, pese a estar esbozadas en el tratamiento que hace Fuller, no están adecuadamente distinguidas”.

De acuerdo con los autores, por un lado, la claridad exige que las reglas sean inteligibles. Por otro, que sean específicas. La primera exigencia es la más considerada por Fuller al hablar de claridad, y es relativamente fácil de comprender. La segunda necesita una elaboración más detallada. En este trabajo, provereemos esa elaboración, justificaremos la exigencia de la especificidad y mostraremos sus importantes consecuencias. Argumentaremos que la especificidad de las reglas requiere, para que la exigencia de la claridad pueda ser realizada, que estas sean múltiples y diferenciadas.

En conclusión, comprender esto es relevante tanto teórica como prácticamente. En términos teóricos, la claridad como especificidad tiene un enorme potencial explicativo, pues ilumina un atributo característico de los ordenamientos jurídicos que, al ser observado, se hace patente tanto al especialista como al lego. El derecho aparece como un cuerpo normativo relativamente intrincado, articulado mediante una serie de reglas más o menos específicas, múltiples y diferenciadas para cada área de la vida social. Como veremos, esta característica

evidente no puede ser explicada por la demás desiderata, sino solo por una versión elaborada del desideratum de claridad como especificidad (Urbina y Contreras, 2019).

#### Ejecución de la pena por parte del Poder Judicial

Teniendo en cuenta al Poder Judicial del Perú (2021), este en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución. No existe, ni puede instituirse, ninguna jurisdicción que pueda cumplir esta misma tarea, con excepción de los organismos de justicia militar y arbitral.

Según la Constitución y las leyes, el Poder Judicial es la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República.

“El funcionamiento del Poder Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones. Esta ley define los derechos y deberes de los magistrados, quienes son los encargados de administrar justicia; de los justiciables, que son aquellos que están siendo juzgados o quienes están solicitando justicia; y de los auxiliares jurisdiccionales que son las personas encargadas de brindar apoyo a la labor de los integrantes de la magistratura” añade el Poder Judicial.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, tiene su origen en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS promulgado el 28 de mayo de 1993 y publicado el 2 de junio del mismo año. Consta de 304 Artículos, 1 Disposición Complementaria Única y 33 Disposiciones Finales y Transitorias.



En ese sentido, la Constitución Política del Perú en su artículo 138°, sostiene que: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes."

La potestad exclusiva de administrar justicia del Poder Judicial es uno de los principios generales que se cita igualmente en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que, además, determina que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

Asimismo, el Poder Judicial considera pertinente destacar que en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico; disciplinario e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En suma, la Ley Orgánica del Poder Judicial determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los Magistrados, justiciables y auxiliares jurisdiccionales (Poder Judicial del Perú, 2021).

#### Ejecución de la pena por parte del Ministerio Público

El Ministerio Público (2021) alude que es un organismo autónomo del Estado y que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

En ese sentido, esta institución también vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta

administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público refiere que es el titular de la acción penal pública, la que ejerce de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

Cabe destacar que, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Según el Ministerio Público, los fiscales cuentan con autonomía funcional, dicho de otro modo, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

Dicho con palabras de la Fiscalía de la Nación, jerárquicamente los fiscales se organizan de la siguiente manera:

- El Fiscal de la Nación.
- Los Fiscales Supremos.
- Los Fiscales Superiores.
- Los Fiscales Provinciales.

Además del Fiscal de la Nación, son Fiscales Supremos en actividad, los Fiscales Supremos Titulares, así como los Fiscales Supremos Provisionales. El Fiscal de la Nación,

los Fiscales Supremos Titulares y los Fiscales Supremos Provisionales constituyen la Junta de Fiscales Supremos.

Se agrega que el Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos años más. Actualmente, la Fiscal de la Nación es la doctora Zoraida Ávalos Rivera, designada por la Junta de Fiscales Supremos en sesión del 8 de enero de 2019; juramentando el cargo el 29 de marzo de 2019 (Ministerio Público, 2021).

#### **1.4 Marco Legal**

##### **Pena privativa de libertad suspendida**

Según el Código Penal peruano (2021), en cuanto a la ejecución de las penas privativas de la libertad, el ordenamiento jurídico prevé dos posibilidades para su ejecución: la primera consiste en el cumplimiento de una pena efectiva, esto implica que el condenado será internado en un centro penitenciario por el periodo de tiempo que establezca la sanción penal.

Por otro lado, la segunda implica la suspensión de la ejecución de la pena cuando se cumplan determinados requisitos establecidos en el artículo 57° del Código Penal; es decir, el condenado no ingresa a una prisión, siempre que cumpla de manera obligatoria con las reglas de conducta impuesta en la sentencia condenatoria durante todo el período de prueba.

A continuación, se hará referencia a los artículos del mencionado documento que corresponden a la pena privativa de libertad suspendida:

“CÓDIGO PENAL

DECRETO LEGISLATIVO 635

Artículo 57.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.
4. El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

#### Artículo 58. Reglas de conducta

Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;
2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;
3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;

4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;
7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,
8. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado.
9. Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.

#### Artículo 59.- Efectos del incumplimiento

Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos:

1. Amonestar al infractor;
2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o
3. Revocar la suspensión de la pena.

#### Artículo 60.- Revocación de la suspensión de la pena

La suspensión será revocada si dentro del plazo de prueba el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a tres años; en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible.

#### Artículo 61.- Condena no pronunciada

La condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y obstinada las reglas de conducta establecidas en la sentencia” (Código Penal peruano, 2021).

### **Periodo de ejecución de la sanción penal**

De acuerdo con El Peruano (2021), mediante el Decreto Legislativo N° 654 se aprobó el Código de Ejecución Penal, publicado en este diario oficial el 2 de agosto de 1991.

Posteriormente, se han aprobado diversas normas modificatorias del Código de Ejecución Penal, incluyendo las establecidas mediante los Decretos Legislativos N.º. 826, 921, 984, 1123, 1229, 1239, 1296, 1325 y 1328, entre otras normas legales, alcanzando a afectarse a casi el 25% de su texto original, resultando así necesario aprobar un Texto Único Ordenado, el cual compile y ordene los cambios introducidos hasta la fecha.

De este modo, el año 2021 se decide aprobar el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, que consta de nueve (09) títulos, diecisiete (17) capítulos, siete (7) secciones, ciento cuarenta y ocho (148) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.

En adelante, se mencionará los primeros artículos del referido documento:

“TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL  
CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL  
TÍTULO PRELIMINAR  
Artículo I. Objeto de regulación

Este Código, de acuerdo con el artículo 234 de la Constitución Política del Perú, regula la ejecución de las siguientes penas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes:

- 1.- Pena privativa de libertad.
- 2.- Penas restrictivas de libertad.
- 3.- Penas limitativas de derechos.

Comprende, también, las medidas de seguridad.

#### Artículo II. Objetivos de la Ejecución Penal

La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente.

#### Artículo III. Principio de Humanidad

La ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno.

#### Artículo IV. Sistema progresivo

El tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo.

#### Artículo V. Derechos subsistentes del interno

El régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena.

Está prohibida toda discriminación racial, social, política, religiosa, económica, cultural o de cualquier otra índole.

#### Artículo VI. Asistencia Post-Penitenciaria

La sociedad, las instituciones y las personas participan en forma activa en el tratamiento del interno y en acciones de asistencia post- penitenciaria.

#### Artículo VII. Traslado de condenados al exterior

La transferencia de personas extranjeras o nacionales condenadas por jueces peruanos para el cumplimiento de las penas impuestas en su país de origen o en el de su residencia habitual se regirá por los Tratados o Convenios Internacionales sobre la materia y el principio de reciprocidad por razones humanitarias y leyes respectivas.

No se autorizará la transferencia de aquellos que se encuentren condenados por delitos de terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria o del agente que actúa como cabecilla o dirigente de una organización destinada al tráfico ilícito de drogas, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales en los que el Perú es parte.

La transferencia se autorizará mediante Resolución Suprema.

#### Artículo VIII. Retroactividad e interpretación benigna

La retroactividad y la interpretación de este Código se resuelven en lo más favorable al interno.

#### Artículo IX. Protección de madres internas e hijos

La interna gestante o madre y los hijos menores de ésta que conviven con ella gozan de amplia protección del Sistema Penitenciario.

#### Artículo X. Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas



El Sistema Penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente (El Peruano, 2021).

### **1.5 Investigaciones relativas al objeto de estudio**

Primero, se hará referencia al antecedente **“El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal Lima Norte 2018 – 2020”** presentado el año 2022 ante la Universidad César Vallejo por Evelyn Chia.

La investigación tuvo como objetivo establecer de qué manera se han venido cumpliendo las sentencias con penas privativas de la libertad suspendida en su ejecución en el Distrito Fiscal de Lima Norte (2018 al 2020). Por ello se ha realizado una investigación del tipo básico, con enfoque cualitativo, y un diseño hermenéutico jurídico, mediante el cual se ha analizado diversas figuras jurídicas; ello a partir de los resultados de las entrevistas realizadas a expertos en derecho penal como lo son Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte, por tal se utilizó una guía de entrevistas a efectos de recolectar los datos que se necesitó para dar respuesta a nuestra problemática; teniéndose como resultado que en el Distrito Fiscal de Lima Norte si se aplica correctamente la figura de la suspensión de la pena, conforme al artículo 57°, 58° y 59° del Código Penal. Asimismo, se llegó a la conclusión que en el Distrito Fiscal de Lima Norte entre el 2018 a 2020 se han dictado sentencias con penas privativas de la libertad las cuales fueron suspendidas por un periodo de prueba bajo ciertas reglas de conducta; reglas de conductas que varían conforme al caso en concreto, identificando a la más importante el pago de la reparación civil como la reparación directa del daño causado; y que además, el control corresponde al Ministerio Público hacer el control respectivo ante el

órgano jurisdiccional, entidad que tiene sus limitaciones y por las cuales, muchas de las sentencias no son cumplidas (Chia, 2022).

Asimismo, se mencionará la investigación relacionada **“La incorrecta aplicación de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y su afectación a los derechos de los sentenciados, Huánuco 2015 – 2017”** presentada el año 2020 ante la Universidad de Huánuco por José Piñán.

El estudio tuvo como objetivo explicar que la incorrecta aplicación de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución afecta los derechos de los sentenciados, la misma que se efectuó en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo comprendido entre los años 2015 al 2017. El tipo de la investigación es el aplicado, con un enfoque mixto y nivel descriptivo – explicativo, los métodos aplicados fueron el hermenéutico y el dogmático, y diseño no experimental, la población ha estado conformada por jueces especializados en lo penal del Distrito Judicial de Huánuco y sentencias a pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución correspondiente a los años 2015 al 2017, la obtención de la muestra ha sido no probabilística habiéndose tomado el 30.0% de la población (15 jueces especializados en lo penal y 20 casos judiciales con sentencia) a los cuales se les aplicó los instrumentos. Se ha comprobado la hipótesis general, la incorrecta aplicación de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución afecta los derechos de los sentenciados, Huánuco 2015 – 2017, pues se viene aplicando de modo incorrecto los alcances de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, y ello porque los jueces penales no tienen un adecuado conocimiento de su naturaleza, alcances y efectos, lo que ocasiona que a pesar que la ley es muy clara, se manejen distintos criterios que a la larga afecta los derechos de los sentenciados, en principio porque no se ha entendido de modo claro y uniforme que una

sentencia a pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, es una pena privativa de la libertad efectiva, que el juez impone, pero suspende su ejecución a condición que el sujeto cumpla, durante un período de tiempo, reglas de conducta, es decir mientras se encuentra en esta etapa latente la pena no se efectiviza por ende no deberían cursarse los boletines y testimonios para registrar los antecedentes penales, por otro lado esta pena suspendida en su ejecución, no debe ser un factor para determinar la reincidencia, pues no es una pena ejecutada; pues ésta podrá ejecutarse frente al incumplimiento de las reglas de conducta, etapa en la cual el juez revoca la condicionalidad e impone la pena efectiva, es este momento en que recién deberían registrarse los antecedentes penales y en su momento solicitar su rehabilitación (Piñán, 2020).

A continuación, se citará el antecedente titulado **“Efectividad de la función resocializadora de la pena suspendida en su ejecución en la provincia de Tambopata (Distrito Judicial de Madre De Dios) periodo 2018 al 2019”** presentado el año 2020 ante la Universidad Andina del Cusco por Mónica Rodríguez.

La investigación tuvo como objetivo establecer si la aplicación de la pena suspendida en su ejecución, entendida esta como una forma de sanción punitiva del Estado impuesta al sentenciado y sujeta a determinadas condiciones conductuales, viene cumpliendo con su finalidad resocializadora para la cual fue creada, esto es, que se busca determinar si realmente se fundamenta como un mecanismo adecuado que garantiza la no reincidencia delictiva del sentenciado que ha sido beneficiado con dicha institución. Ello resulta menester en tanto si bien es cierto que en teoría dicho instituto jurídico constituye una vía alternativa de impartición de justicia mediante la cual se trata de hallar la resocialización y reincorporación del sentenciado a la sociedad cuando los delitos cometidos por este no revisten especial

gravedad, también es cierto que debe analizarse si pragmáticamente viene surtiendo los efectos esperados, disminuyendo la incidencia delictiva de las personas sentenciadas; por lo cual resulta necesario en función de investigación, identificar si en el distrito judicial de Madre de Dios dicha institución viene cumpliendo con su finalidad. Con el objetivo de realizar una concienzuda y pormenorizada investigación, en el presente estudio se utilizarán las siguientes técnicas: El análisis documental de los juzgados penales de Tambopata del distrito judicial de Madre de Dios, así mismo sus correspondientes Instrumentos: El ordenamiento y sistematización de la información, Análisis e interpretación de la información y argumentos en favor de la hipótesis (Rodríguez, 2020).

Por otro lado, se presentará la investigación relacionada **“La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación”** presentada el año 2017 ante la Universidad del País Vasco, España por Mónica Franco.

El estudio tuvo como objetivo realizar un acercamiento a la institución de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad del ordenamiento jurídico español desde el punto de vista de su aplicación práctica por los tribunales de justicia. Como es conocido, a pesar de que la regulación legal contenida en la normativa vigente haya presentado numerosas reformas, la esencia de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad sigue siendo la misma: se buscan formas alternativas al cumplimiento de las penas. Lo anterior se intensifica, especialmente, cuando se trata de penas de prisión de corta duración por la consideración generalizada de que este tipo de penas desocializa al delincuente al hacer que ingrese en prisión y tenga contacto con otros delincuentes. Para determinar la metodología utilizada, en primer lugar, se ha obtenido información de la

materia objeto de estudio. Para ello se ha utilizado, desde una perspectiva material con la constatación de los referentes internacionales para hallar los orígenes de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, incluso antes de que la misma tuviera cabida en el ordenamiento jurídico español. Se concluye que la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad es una institución, de carácter probatorio, que permite el cumplimiento de las penas en libertad, teniendo su máxima expresión en el caso de penas de prisión de corta duración que desocializan al delincuente (Franco, 2017).

Posteriormente, se hará mención al antecedente **“Función de la sanción penal privativa de la libertad y su cumplimiento en el Estado Social de Derecho”** presentado el año 2020 ante la Universidad Militar Nueva Granada, Colombia por Miguel Vergara.

La investigación tuvo como objetivo estudiar el cumplimiento de la reinserción social como función de la pena privativa de la libertad en el contexto del Estado Social de Derecho colombiano, de conformidad con la función de la pena contemplada en el artículo 4 de la Ley 599 del 2000. En Colombia durante el cumplimiento de la condena se debe garantizar al privado de la libertad más allá de la limitación de sus derechos fundamentales, un proceso de reintegro en la sociedad, que permite de esta manera la consecución de los objetivos planteados al momento de imponer una sanción, es por ello que se indaga la situación actual de la reinserción social en la pena privativa de la libertad. Para la consecución de ese objetivo se planteó una metodología de revisión documental y de análisis descriptivo donde se consultan las diferentes fuentes del Derecho, Constitución, Ley, Jurisprudencia y Doctrina. La conclusión principal es, que, aunque hay una normativa y jurisprudencia abundante que obliga al Estado a garantizar un proceso de reintegro al privado de la libertad, el estado de

cosas inconstitucionales en las prisiones pone de claro la ineficacia e incumplimiento de los fines de la sanción en el Estado Colombiano (Vergara, 2020).

Finalmente, se encuentra la investigación relacionada **“La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza?”** presentada el año 2018 ante la Universidad de Chile por María Horvitz.

El estudio tuvo como objetivo abordar la evolución general de la privación de libertad, primero como custodia de aseguramiento y, después, como pena propiamente tal para indagar en los dispositivos ideológicos que han asegurado históricamente y hasta el día de hoy la exclusión de los condenados a penas de cárcel de su consideración como sujetos titulares de derechos, cuyo ejercicio no debiera ser afectado sino únicamente respecto del o los derechos comprometidos con la naturaleza de la(s) pena(s) impuesta(s). En particular, se examinan los discursos teóricos que han permitido la “administrativización” de la ejecución de las penas privativas de libertad a partir de su disociación con la fase de su imposición en la sentencia, y que han conducido a la atribución de distintos fines a la pena según cuál sea el momento en que se expresa la práctica punitiva estatal. Se concluye que las condiciones carcelarias expresivas de hard treatment y el menoscabado estatus jurídico de los reclusos ponen en evidencia el carácter excesivo de la pena privativa de libertad, en la medida que tales males se añaden al (único) que resultaría retributivamente merecido, tornando cruel y desproporcionada la reacción punitiva. En efecto, la pragmática de la pena justa y merecida presupone la exclusión de todas aquellas formas de castigo que degradan o despersonalizan a quienes sufren su imposición, esto es, que atacan la idea misma de dignidad humana y de agente moral, racional y autónomo (Horvitz, 2018).

## 1.6 Marco Conceptual

**Ejecución de la pena por parte del Ministerio Público:** El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente (Ministerio Público, 2021).

**Ejecución de la pena por parte del Poder Judicial:** El Poder Judicial es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República (Poder Judicial del Perú, 2021).

**Nivel de celeridad:** El principio de celeridad procesal, como el referido al de conducta procesal, está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes (Coca, 2021).

**Nivel de claridad en el cómputo:** Los textos jurídicos no suelen ser claros o comprensibles. Más bien al contrario, están redactados con frecuencia en un estilo complejo, críptico y difícil de leer. Ello genera obstáculos lingüísticos para que el ciudadano comprenda los textos que le imponen obligaciones o le reconocen derechos, ya sean leyes, sentencias o resoluciones administrativas (Urbina y Contreras, 2019).

**Nivel de coherencia entre pena y ejecución:** La coherencia es aquella relación que es efectiva entre dos o más cosas, por lo general, la coherencia se aplica para describir aquella concordancia entre ideas y acciones de una persona, también para señalar aquellos

movimientos o acciones que deben corresponder con lo que se considera normal (Pérez, 2021).

**Nivel de complejidad:** La complejidad del fenómeno jurídico es resultado de la herencia que evidencia la Historia del Derecho. La complejidad del modo de ser del Derecho es tan grande, que se habla recientemente de una teoría tridimensional del Derecho, cuyos defensores son, entre otros, Miguel Reale, la escuela egológica, Gurvitch, Horvath, Timasheff, Jerome Hall, Dourado de Gusmao, etc (Galati, 2021).

**Nivel de conocimiento:** Es la información y habilidades que los seres humanos adquieren a través de sus capacidades mentales. El conocimiento se adquiere a través de la capacidad que tiene el ser humano de identificar, observar y analizar los hechos y la información que le rodea (Marín, 2021).

**Nivel de cumplimiento:** Cuando la pena suspendida es de prisión, el juez o tribunal puede condicionar la suspensión, si lo estima necesario, al cumplimiento de ciertas obligaciones o deberes. Por ejemplo, las prohibiciones de acudir a determinados lugares (Universidad de Navarra, 2017).

**Pena privativa de libertad suspendida:** La suspensión de la ejecución de la pena es considerada como una decisión con la cual el juez, al mismo tiempo que declara la culpabilidad e impone la pena, concede al condenado, del cual se presume el arrepentimiento, aquellas posibilidades jurídicas, según el resultado de las cuales se actuará la renuncia del estado a la potestad de realizar la propia pretensión punitiva (Aranda, 2019).

**Periodo de ejecución de la sanción penal:** El derecho penal es el conjunto de normas que se encarga de establecer penas o medidas de seguridad a conductas de las personas físicas



o jurídicas que lesionen derechos de los demás. Este es uno de los grandes grupos de normas en los que se diferencia todo el derecho positivo (Trujillo, 2020).

## **CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.1 Planteamiento del problema**

#### **2.1.1 Descripción de la realidad problemática.**

En Trujillo, distrito Judicial de La Libertad, se imponen penas privativas de libertad, dentro de ellas, la suspensión de la ejecución de la pena, y cuyos efectos del incumplimiento de las reglas de conducta, en el periodo de ejecución de la sanción penal, originan la amonestación, la prórroga del periodo de suspensión de la pena y la revocatoria de la suspensión de la pena. Por lo que el cómputo de la pena privativa de libertad cuando es revocada por el Poder Judicial a solicitud del Ministerio Público, se impone mecánicamente o por tradición computan el total de la pena principal y no se tiene en consideración el lapso de la pena suspendida que se venía ejecutando o cumpliendo.

El Código Penal no señala el tiempo, sólo prescribe que, si no se cumple con las reglas de conducta impuestas, se revoca la suspensión de la pena, sin señalar el periodo a cumplirse, o desde cuándo se debe computar; que por lo general para solicitar la revocatoria de la pena suspendida y se convierta en pena efectiva, se espera los últimos días del periodo de suspensión de la pena suspendida, la misma que se venía ejecutando y no se considera ese lapso de tiempo, sino el total de la pena impuesta originariamente y se computa tanto el periodo de suspensión que se venía cumpliendo y el periodo de la suspensión de la pena de su incumplimiento.

En ese sentido, podría interpretarse que es; un periodo de suspensión de ejecución de pena indeterminada; porque, luego de ser impuesta una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución y confirmada por el superior jerárquico; o que la misma no se haya

impugnado, se declara consentida la sentencia; que luego de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena, esta quedaría a expensas para el cumplimiento total de la pena privativa de libertad suspendida en su ejecución originaria.

Verbigracia: Una Pena Privativa de Libertad de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por dos años estaría en suspenso la ejecución de la pena de los cuatro años a pesar que se van cumpliendo con los requisitos impuestos en los dos años. Es decir; tenemos el tiempo de los dos años que se vienen cumpliendo de la pena privativa de libertad suspendida, más la pena originaria de los cuatro años de pena efectiva a cumplirse, darían seis años y si le agregamos el tiempo de seis años de prescripción de la pena hasta su captura. Evidentemente, una pena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por dos años, termina convirtiéndose en una pena de doce años de pena privativa de libertad incluyéndose cuatro años de ella con el carácter de pena privativa de libertad efectiva.

Por lo que debe aclararse y precisarse ese periodo de ejecución de la sanción penal, teniendo en consideración el Principio de Legalidad y Seguridad de la Pena Privativa de Libertad Suspendida; para determinar si se computa en su integridad la pena privativa de libertad suspendida en su ejecución originaria, o se termina de cumplir el periodo de ejecución de la sanción penal, desde que se amonesta, desde que se prorroga o desde que se revoca la pena.

## **2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.**

### **2.1.2.1 Problema General**

¿Qué relación existe entre la Pena Privativa de Libertad suspendida y el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021?

### **2.1.2.2 Problemas Específicos (PE).**

- a) ¿Qué relación existe entre la Pena Privativa de Libertad Suspendida con el nivel de celeridad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021?
- b) ¿Qué relación existe entre la Pena Privativa de Libertad Suspendida con el nivel de complejidad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021?
- c) ¿Qué relación existe entre la Pena Privativa de Libertad Suspendida con el nivel de cumplimiento entre la Pena y la Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021?
- d) ¿Qué relación existe entre la Pena Privativa de Libertad Suspendida con el nivel de conocimiento de la Sanción Penal Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021?

## **2.2 Finalidad y objetivos de la investigación**

### **2.2.1 Finalidad**

En base al principio de predictibilidad y certeza de las decisiones judiciales en cuanto que manifestación del principio de seguridad jurídica que implica la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho, se debe precisar uniformemente desde cuándo se debe computar el tiempo que falta cuando se revoca una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución y se convierte en pena efectiva.

### **2.2.2 Objetivo General y Específicos**

#### ***2.2.2.1 Objetivo General***

Determinar la relación de la Pena Privativa de Libertad suspendida y el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

#### ***2.2.2.2 Objetivos Específicos***

- a) Determinar la relación de la Pena Privativa de Libertad suspendida y el nivel de celeridad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.
- b) Determinar la relación de la Pena Privativa de Libertad suspendida y el nivel de complejidad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.
- c) Determinar la relación de la Pena Privativa de Libertad suspendida y el

nivel de cumplimiento entre la Pena y la Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

- d) Determinar la relación de la Pena Privativa de Libertad suspendida y el nivel de conocimiento de la Sanción Penal Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

### **2.2.3 Delimitación del estudio.**

La presente investigación con fines metodológicos tiene delimitados los siguientes aspectos:

*Delimitación espacial.* La investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de La Libertad.

*Delimitación temporal.* El período que abarcó el presente estudio fue de enero a diciembre del año 2021.

*Delimitación social.* Se trabajó a nivel de los jueces que emitieron resoluciones en el Distrito Judicial de La Libertad.

### **2.2.4 Justificación e importancia del estudio.**

En base a la predictibilidad y certeza de las decisiones judiciales en el tiempo a computar cuando una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución es revocada y la importancia del estudio, es porque, computan disímilmente los jueces, algunos en su integridad la pena originaria, otros desde la amonestación y otro desde la revocatoria, viendo seriamente afectado el derecho a la igualdad en la aplicación del derecho, produciéndose dos

o más interpretaciones dispares que inciden en el cómputo de la ejecución de la revocatoria de la pena.

## **2.3 Hipótesis y variables**

### **2.3.1 Supuestos teóricos.**

La suspensión de la ejecución de la pena es uno de los procedimientos más tradicionales para el cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad de corta o mediana duración. Intercambian la ejecución de esta por un período de prueba donde el condenado queda sujeto a un régimen de restricciones o reglas de conducta. Se le conoce en el derecho penal comparado como condena condicional o suspensión de la ejecución de la pena. No obstante, no se trata de medidas iguales, ya que entre ellas cabe identificar diferencias conceptuales y formales, sobre todo en lo que concierne a sus presupuestos y efectos.

La suspensión de la ejecución de la pena también pertenece a lo calificado como formas de tratamiento en régimen de libertad. Su operatividad consiste en suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria.

De esta manera, pues, el sentenciado no ingresa a un centro carcelario para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, él queda en libertad, pero sometido a un régimen de reglas de conducta y a la obligación de no delinquir, entre las que se tiene la prestación de servicios comunitario.

En la actualidad, la regla procesal penal no ha establecido como mecanismo legal válido de control indirecto la posibilidad de la revisión periódica de oficio de la “la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no

superen los cuatro años de pena suspendida”, herramienta que en la actualidad no se aplica de oficio como solicita la Corte IDH, sino que es el mismo procesado quien por iniciativa propia impulsa dicho control de la detención, solicitando el cambio del mismo por una medida limitativa de derechos menos gravosa. Castillo, O. (2015).

Es importante destacar que, toda sociedad tiene en su legislación el derecho a defenderse y lo hace vía derecho penal que es un conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, en tanto el derecho penal no solo lo compone el Derecho Sustantivo o Derecho Penal material, que no es más que el grupo de leyes que determinan los comportamientos punibles y las respectivas sanciones, si no lo es también el Derecho Adjetivo o formal, conocido conceptualmente como el conjunto de normas jurídicas que establecen las maneras o los procedimientos de aplicación del derecho sustantivo y el Derecho de Ejecución Penal, son las que se ocupan de la ejecución de los reglamentos penales. (p. 4)

El Derecho Adjetivo o Procesal Penal que actualmente se desarrolla en el Perú, es denominado Derecho Procesal Penal acusatorio, de modo que el régimen penal que imputa la carga de probar las censuras delictivas para destruir la presunción de inocencia, garantista la misma que desarrolla conocimientos capaces de basar la limitación al poder punitivo del Estado favoreciendo al individuo, porque recalca la naturaleza del juicio público y oral, la consecuencia del contradictorio y en compromiso que en materia de actuación probatoria le corresponde a las partes que sostienen pretensiones contrarias; consecuentemente estas se desprenden del contenido del CPP vigente.

Por tal motivo, se ha planteado las siguientes hipótesis que se muestran a continuación:



## **2.3.2 Hipótesis, general y específicas.**

### **2.3.2.1 Hipótesis general (HP).**

La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

### **2.3.2.2 Hipótesis específicas (HE).**

- a) La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con nivel de celeridad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.
- b) La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de complejidad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.
- c) La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de cumplimiento entre la Pena y la Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.
- d) La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de conocimiento de la Sanción Penal Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

### 2.3.3 Variables e indicadores.

#### 2.3.3.1 Variables

VI. (X) Pena privativa de la libertad. (variable independiente)

VD. (Y) Período de ejecución de la sanción penal. (variable dependiente)

#### 2.3.3.2 Operacionalización de las variables

##### Cuadro 1

##### *Variables e Indicadores*

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>X: Pena privativa de la libertad suspendida (variable independiente)</b>	<b>Amonestación</b>	X <sub>1</sub> : Nivel de celeridad. X <sub>2</sub> : Nivel de complejidad.
	<b>Prórroga</b>	X <sub>3</sub> : Nivel de cumplimiento. X <sub>4</sub> : Nivel de conocimiento.

<b>Y: Período de ejecución de la sanción penal (variable dependiente)</b>	<b>Revocatoria</b>	Y <sub>1</sub> : Nivel de coherencia entre pena y sanción. Y <sub>2</sub> : Nivel de claridad.
---	--------------------	---

Fuente: Autor de la tesis (2022)

## CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

### 3.1 Población y muestra

#### 3.1.1 Población.

La población estuvo conformada por 90 especialistas (60 jueces y 30 fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el Distrito Judicial de la Libertad en el año 2021.

#### 3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima a investigar se utilizó la siguiente fórmula, la cual se aplica para el caso de poblaciones finitas menores a 100,000, representada por el siguiente estadístico:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

dónde:

- p : probabilidad de éxito representada por el 50% (0.5) encuesta (Se asume p = 50%)
- q : Proporción de fracaso (Se asume 1-p = 50%)
- d : Margen de error 5% seleccionado por el investigador
- N : Población (90)
- n= Tamaño de la muestra
- Z= Distribución Estándar (1.96 con un N.C 95%)

$$\mathbf{n = 73}$$

## **3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación**

### **3.2.1 Tipo de investigación.**

El tipo fue el Descriptivo.

### **3.2.2 Nivel de Investigación.**

El nivel de la investigación fue el aplicado

### **3.2.3 Método y Diseño.**

#### **3.2.3.1 Método.**

El método utilizado fue el Descriptivo - Correlacional

#### **3.2.3.2 Diseño.**

El diseño fue correlacional. Se tomó una muestra en la cual

$$M = O_{x_1} r O_y$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

r = Índice de Correlación de variables.

$Y_1$  = Período de ejecución de la sanción penal.

$X_1$  = Pena privativa de la libertad suspendida.

### **3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos**

#### **3.3.1 Técnicas.**

La principal técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.

#### **3.3.2 Instrumentos.**

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomarán a la muestra señalada.

### **3.4 Procesamiento de datos**

La fiabilidad del instrumento dirigido a los 73 expertos que emiten resoluciones en el distrito judicial de La Libertad, es considerada como consistencia interna de la prueba, alfa de Cronbach Instrumento ( $\alpha=0,814$ ), la cual es considerada como buena (según Hernández Sampieri, 2005).

Esta confiabilidad se ha determinado en relación con los 16 ítems centrales, lo cual quiere decir que la encuesta realizada ha sido confiable, válida y aplicable. El cuadro 2 muestra los resultados del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach.

### 3.4.1 Confiabilidad del Instrumento.

**Cuadro 2**

*Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento*

<b>Resumen del proceso</b>			
		<b>N</b>	<b>%</b>
<b>Casos</b>	Validados	73	100,0
	Excluidos	0	0
	<b>Total</b>	<b>73</b>	<b>100,0</b>

<b>Resultado Estadístico</b>	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,814	16

## CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

### 4.1 Presentación de resultados

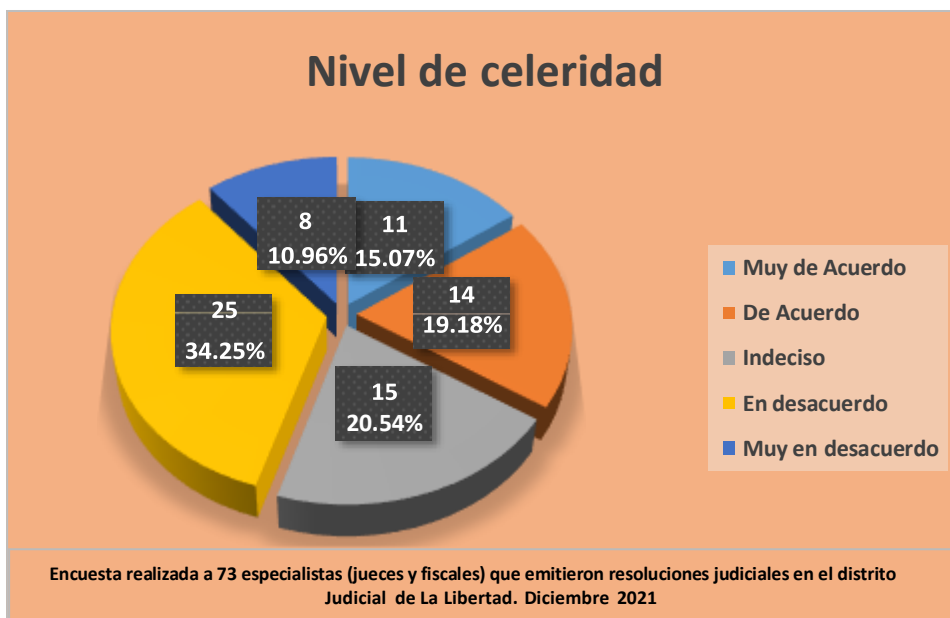
A continuación, se muestran los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito Judicial de La Libertad. Diciembre 2021, que tiene por objetivo determinar la relación de la pena privativa de libertad suspendida con el periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.

**Tabla 1**

*Nivel de Celeridad*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de Acuerdo	11	15.07%
De Acuerdo	14	19.18%
Indeciso	15	20.54%
En desacuerdo	25	34.25%
Muy en desacuerdo	8	10.96%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito Judicial de La Libertad. Diciembre 2021

**Figura 1***Nivel de Celeridad*

Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de celeridad en el periodo de ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo; 25 especialistas refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 34.25%, 15 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 20.54%, 14 especialistas señalan estar de acuerdo, lo que representa el 19.18%, 11 especialistas manifiestan estar muy de acuerdo, lo que representa el 15.07% y 8 especialistas mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 10.96%.

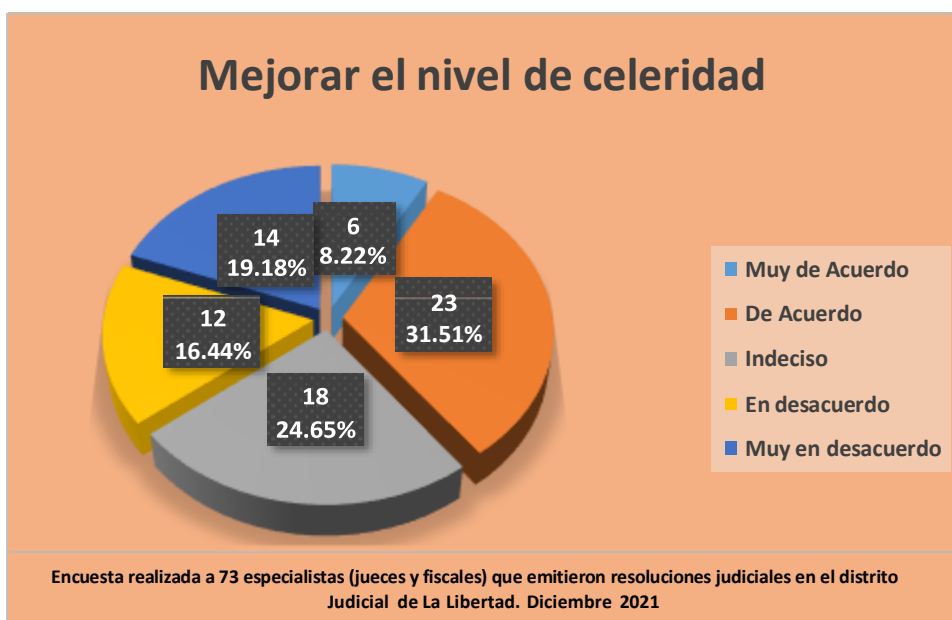
Es decir, el 45.21% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de celeridad en el periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.



**Tabla 2*****Mejorar el nivel de celeridad***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	6	8.22%
De acuerdo	23	31.51%
Indeciso	18	24.65%
En desacuerdo	12	16.44%
Muy en desacuerdo	14	19.18%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito Judicial de La Libertad. Diciembre 2021

**Figura 2*****Mejorar el nivel de celeridad***

Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de celeridad en el periodo de ejecución de la Sanción Penal en

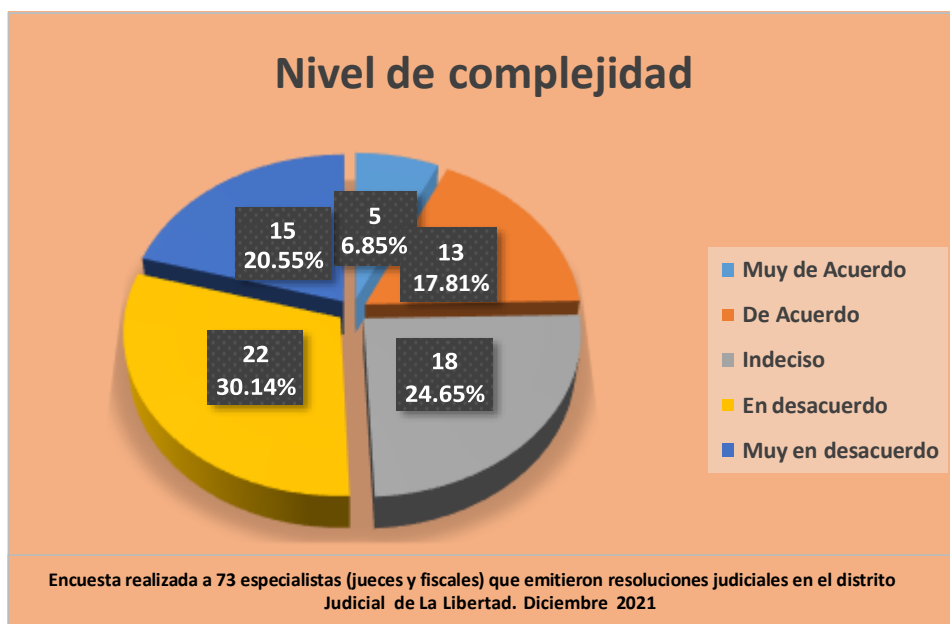
Resoluciones Judiciales en Trujillo; 23 especialistas refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 31.51%, 18 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 24.66%, 14 especialistas señalan estar muy desacuerdo, lo que representa el 19.18%, 12 especialistas manifiestan estar en desacuerdo, lo que representa el 16.44% y 6 especialistas mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 8.22%. Es decir, el 39.73% está de acuerdo respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de celeridad en el periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.

**Tabla 3**

**Nivel de complejidad**

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	5	6.85%
De acuerdo	13	17.81%
Indeciso	18	24.65%
En desacuerdo	22	30.14%
Muy en desacuerdo	15	20.55%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

**Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito Judicial de La Libertad. Diciembre 2021**

**Figura 3*****Nivel de complejidad***

Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de complejidad en el periodo de ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo; 22 especialistas refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 30.14%, 18 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 24.65%, 15 especialistas señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 20.55%, 13 especialistas manifiestan estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.81% y 5 especialistas mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 6.85%. Es decir, el 50.69% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de complejidad en el periodo de

Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.

**Tabla 4**

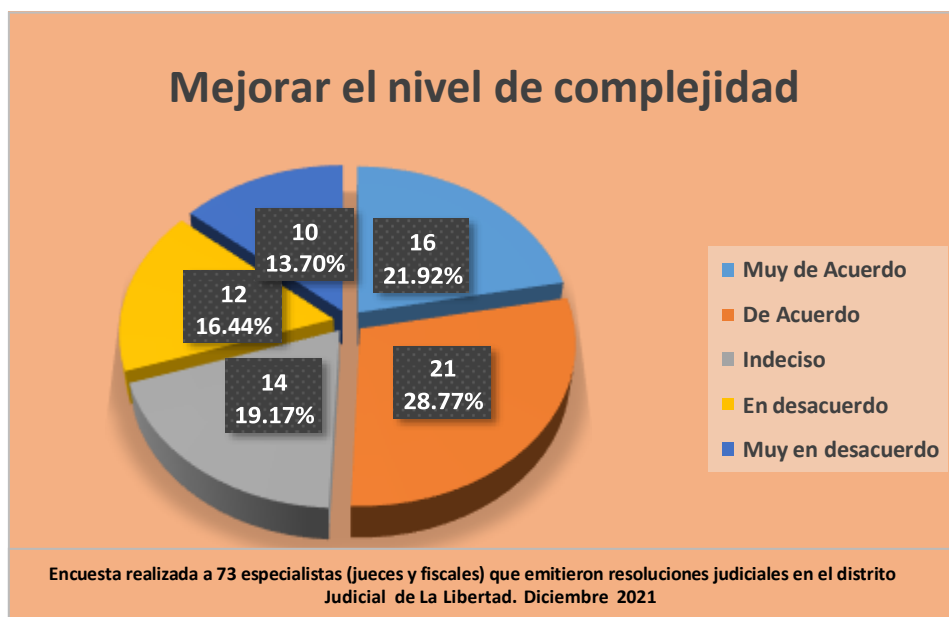
**Mejorar el nivel de complejidad**

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	16	21.92%
De acuerdo	21	28.77%
Indeciso	14	19.17%
En desacuerdo	12	16.44%
Muy en desacuerdo	10	13.70%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito Judicial de La Libertad. Diciembre 2021

**Figura 4**

**Mejorar el nivel de complejidad**



Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera

adecuado mejorar el nivel de complejidad en el periodo de ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo; 21 especialistas refieren estar de acuerdo, lo que representa el 28.77%, 16 especialistas indican que están muy de acuerdo, lo que representa el 21.92%, 14 especialistas señalan estar indecisos, lo que representa el 19.17%, 12 especialistas manifiestan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 16.44% y 10 especialistas mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 13.70%.

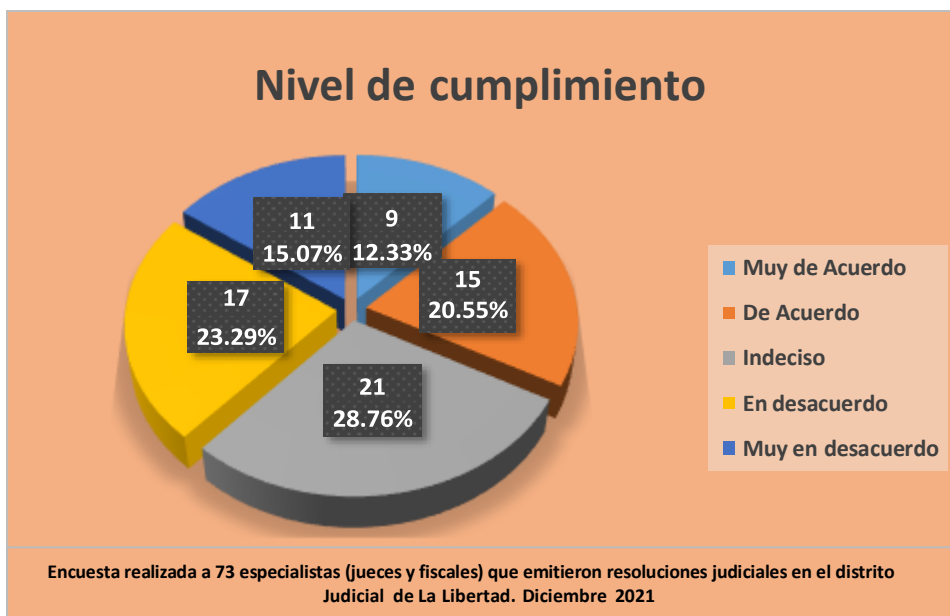
Es decir, el 50.69% está de acuerdo respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de complejidad en el periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.

**Tabla 5**

*Nivel de cumplimiento*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	9	12.33%
De acuerdo	15	20.55%
Indeciso	21	28.76%
En desacuerdo	17	23.29%
Muy en desacuerdo	11	15.07%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito Judicial de La Libertad. Diciembre 2021

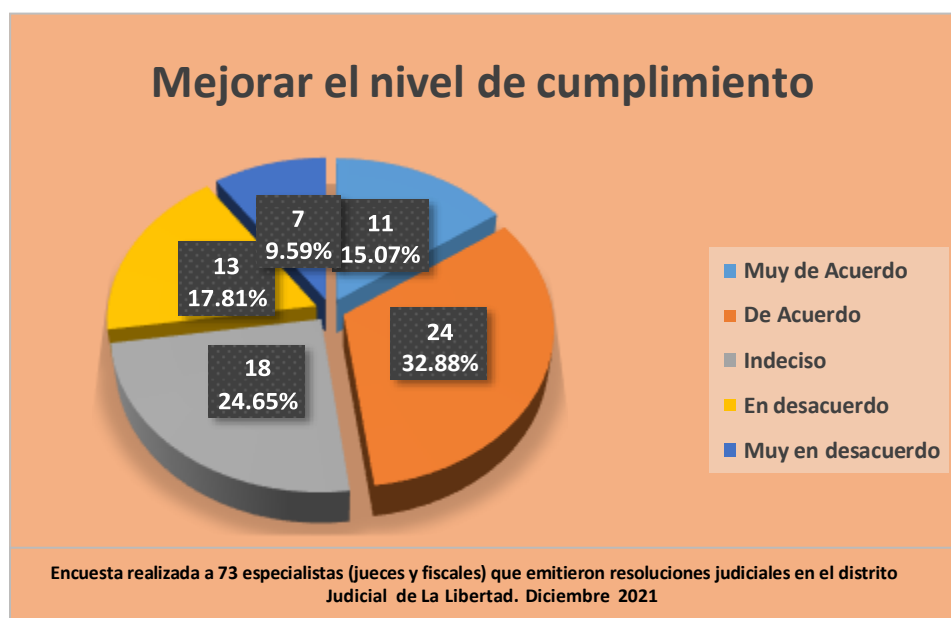
**Figura 5*****Nivel de cumplimiento***

Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de cumplimiento en el periodo de ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo; 21 especialistas refieren estar indecisos, lo que representa el 28.76%, 17 especialistas indican que están en desacuerdo, lo que representa el 23.29%, 15 especialistas señalan estar de acuerdo, lo que representa el 20.55%, 11 especialistas manifiestan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 15.07% y 9 especialistas mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 12.33%. Es decir, el 38.36% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de cumplimiento en el periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.

**Tabla 6*****Mejorar el nivel de cumplimiento***

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	11	15.07%
De acuerdo	24	32.88%
Indeciso	18	24.65%
En desacuerdo	13	17.81%
Muy en desacuerdo	7	9.59%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito Judicial de La Libertad. Diciembre 2021

**Figura 6*****Mejorar el nivel de cumplimiento***

Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de cumplimiento en el periodo de ejecución de la Sanción Penal

en Resoluciones Judiciales en Trujillo; 24 especialistas refieren estar de acuerdo, lo que representa el 32.88%, 18 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 24.65%, 13 especialistas señalan estar en desacuerdo, lo que representa el 17.81%, 11 especialistas manifiestan estar muy de acuerdo, lo que representa el 15.07% y 7 especialistas mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 9.59%.

Es decir, el 47.95% está de acuerdo respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de cumplimiento en el periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.

**Tabla 7**

*Nivel de conocimiento*

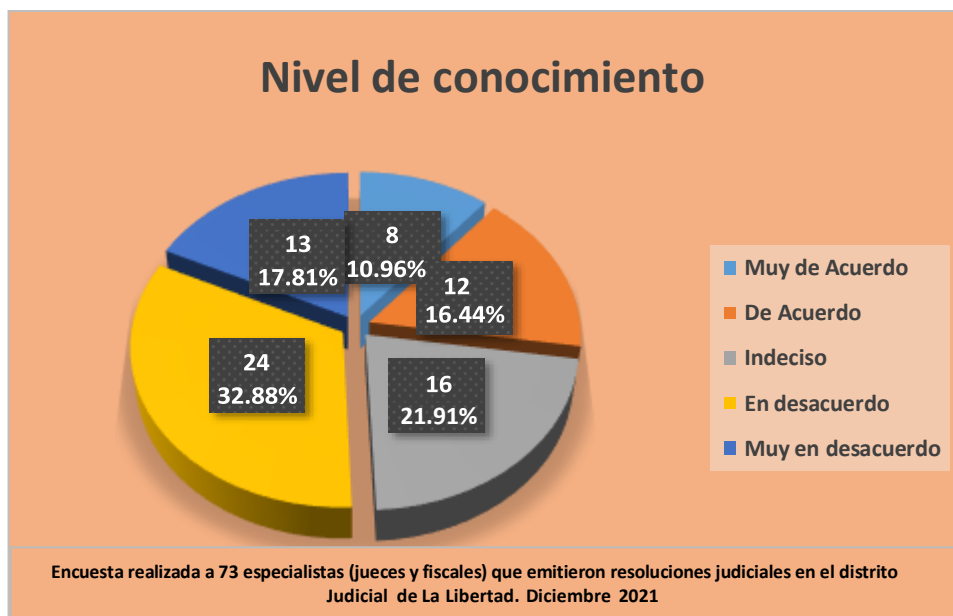
<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	8	10.96%
De acuerdo	12	16.44%
Indeciso	16	21.91%
En desacuerdo	24	32.88%
Muy en desacuerdo	13	17.81%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

**Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito Judicial de La Libertad. Diciembre 2021**



## Figura 7

### *Nivel de conocimiento*

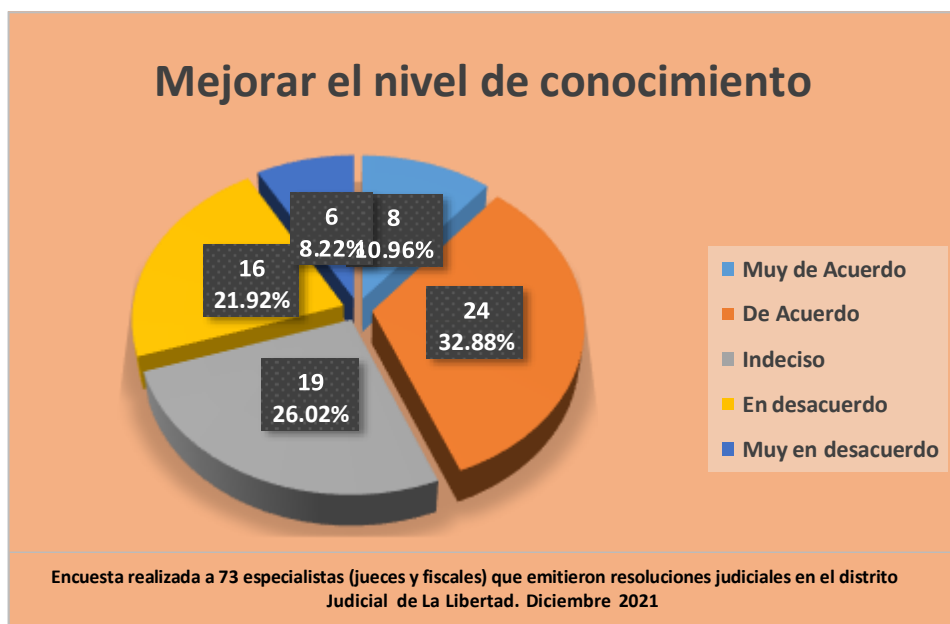


Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de conocimiento en el periodo de ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo; 24 especialistas refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 32.88%, 16 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 21.91%, 13 especialistas señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.81%, 12 especialistas manifiestan estar muy de acuerdo, lo que representa el 16.44% y 8 especialistas mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 10.96%. Es decir, el 50.69% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de conocimiento en el periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.

**Tabla 8*****Mejorar el nivel de conocimiento***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	8	10.96%
De acuerdo	24	32.88%
Indeciso	19	26.02%
En desacuerdo	16	21.92%
Muy en desacuerdo	6	8.22%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito Judicial de La Libertad. Diciembre 2021

**Figura 8*****Mejorar el nivel de conocimiento***

Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de conocimiento en el periodo de ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo; 24 especialistas refieren estar de acuerdo, lo que

representa el 32.88%, 19 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 26.02%, 16 especialistas señalan estar en desacuerdo, lo que representa el 21.92%, 8 especialistas manifiestan estar muy de acuerdo, lo que representa el 10.96% y 6 especialistas mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 8.22%.

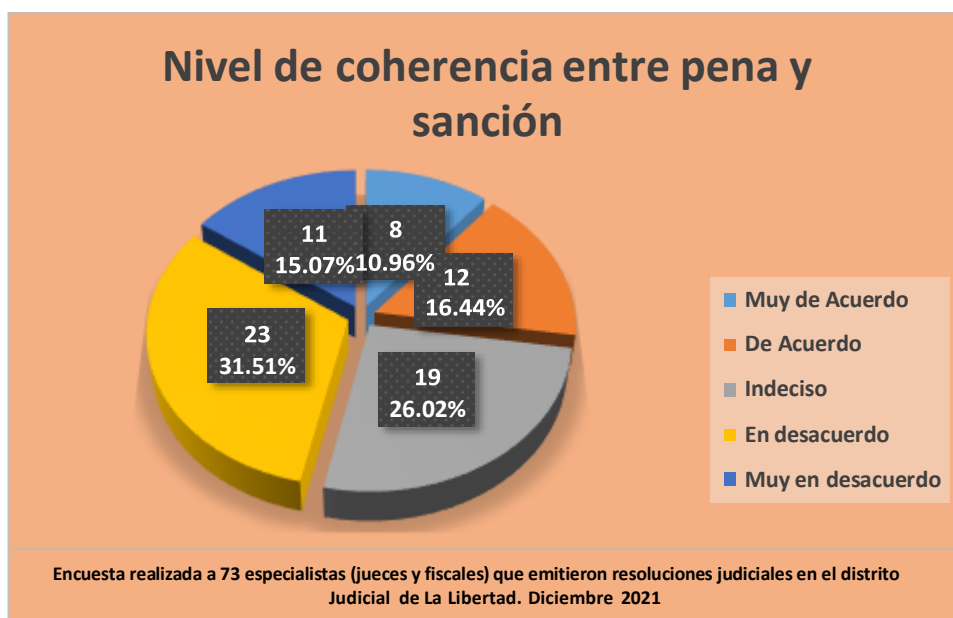
Es decir, el 43.84% está de acuerdo respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de conocimiento en el periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.

**Tabla 9**

*Nivel de coherencia entre pena y sanción*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	8	10.96%
De acuerdo	12	16.44%
Indeciso	19	26.02%
En desacuerdo	23	31.51%
Muy en desacuerdo	11	15.07%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

**Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito Judicial de La Libertad. Diciembre 2021**

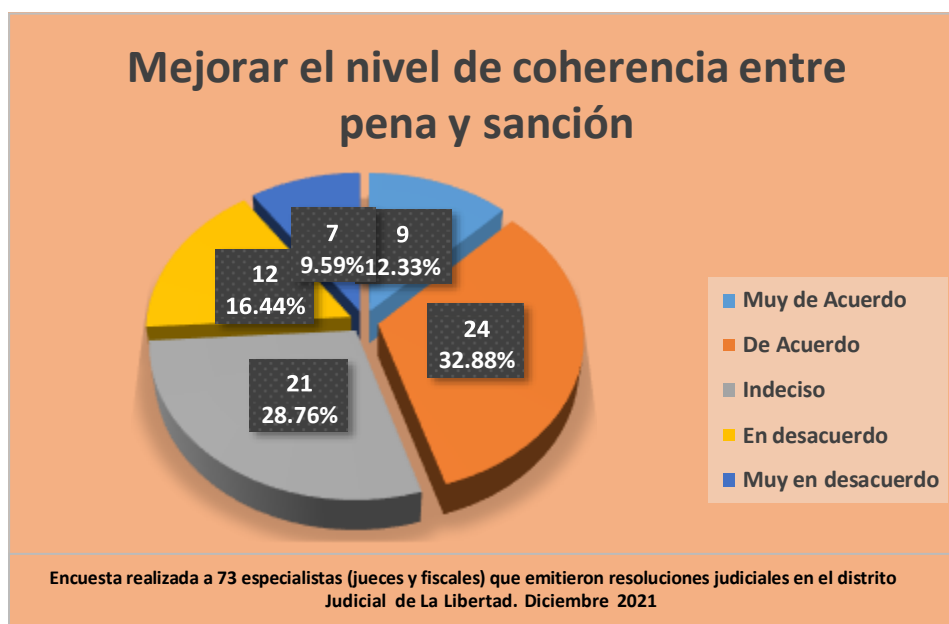
**Figura 9*****Nivel de coherencia entre pena y sanción***

Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de coherencia entre pena y sanción en el periodo de ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo; 23 especialistas refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 31.51%, 19 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 26.03%, 12 especialistas señalan estar de acuerdo, lo que representa el 16.44%, 11 especialistas manifiestan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 15.07% y 8 especialistas mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 10.96%. Es decir, el 46.58% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de coherencia entre la pena y sanción en el periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.

**Tabla 10*****Mejorar el nivel de coherencia entre pena y sanción***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	9	12.33%
De acuerdo	24	32.88%
Indeciso	21	28.76%
En desacuerdo	12	16.44%
Muy en desacuerdo	7	9.59%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito Judicial de La Libertad. Diciembre 2021

**Figura 10*****Mejorar el nivel de coherencia entre pena y sanción***

Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de coherencia entre pena y sanción en el periodo de ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo; 24 especialistas refieren estar de

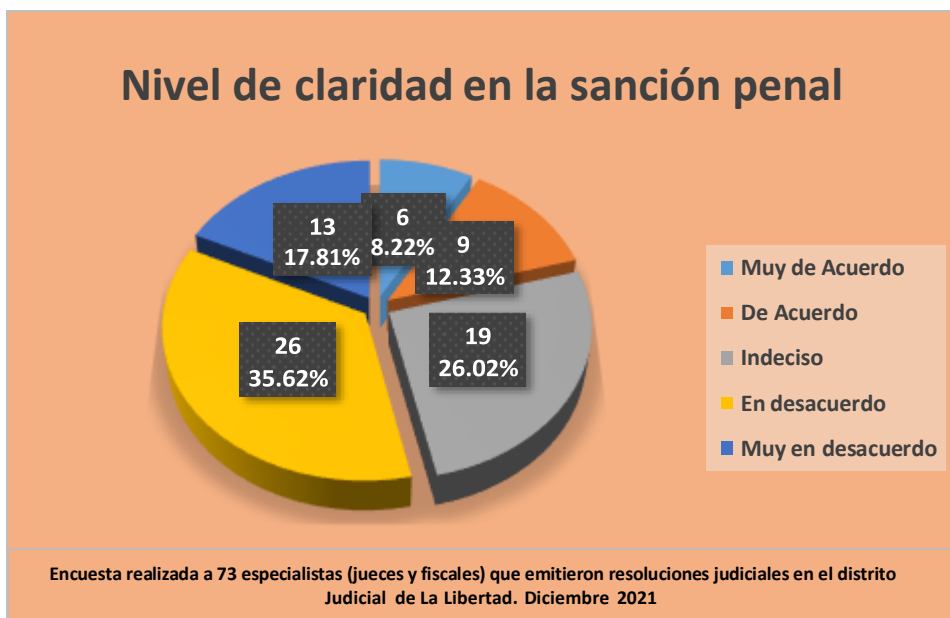
acuerdo, lo que representa el 32.88%, 21 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 28.76%, 12 especialistas señalan estar en desacuerdo, lo que representa el 16.44%, 9 especialistas manifiestan estar muy de acuerdo, lo que representa el 12.33% y 7 especialistas mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 9.59%. Es decir, el 45.21% está de acuerdo respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de coherencia entre pena y sanción en el periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.

**Tabla 11**

*Nivel de claridad en la sanción penal*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	6	8.22%
De acuerdo	9	12.33%
Indeciso	19	26.02%
En desacuerdo	26	35.62%
Muy en desacuerdo	13	17.81%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

**Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito Judicial de La Libertad. Diciembre 2021**

**Figura 11*****Nivel de claridad en la sanción penal***

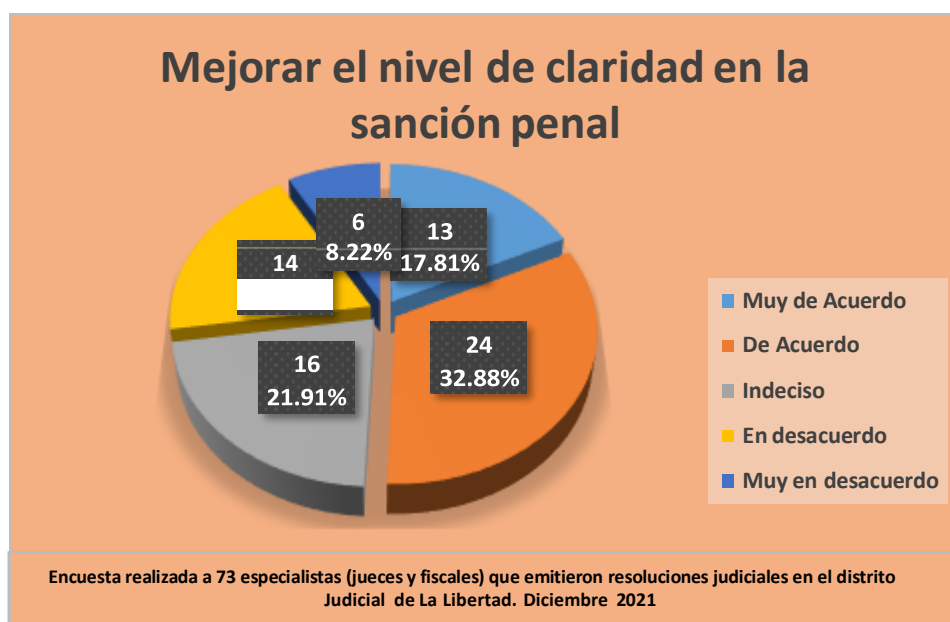
Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de claridad en la sanción penal en el periodo de ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo; 26 especialistas refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 35.62%, 19 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 26.02%, 13 especialistas señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.81%, 9 especialistas manifiestan estar de acuerdo, lo que representa el 12.33% y 6 especialistas mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 8.22%.

Es decir, el 53.43% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de claridad en la sanción penal en el periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.

**Tabla 12*****Mejorar el nivel de claridad en la sanción penal***

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	13	17.81%
De acuerdo	24	32.88%
Indeciso	16	21.91%
En desacuerdo	14	19.18%
Muy en desacuerdo	6	8.22%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito de La Libertad. Diciembre 2021

**Figura 12*****Mejorar el nivel de claridad en la sanción penal***

Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de claridad en la sanción penal en el periodo de ejecución de la



Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo; 24 especialistas refieren estar de acuerdo, lo que representa el 32.88%, 16 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 21.91%, 14 especialistas señalan estar en desacuerdo, lo que representa el 19.18%, 13 especialistas manifiestan estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.81% y 6 especialistas mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 8.22%.

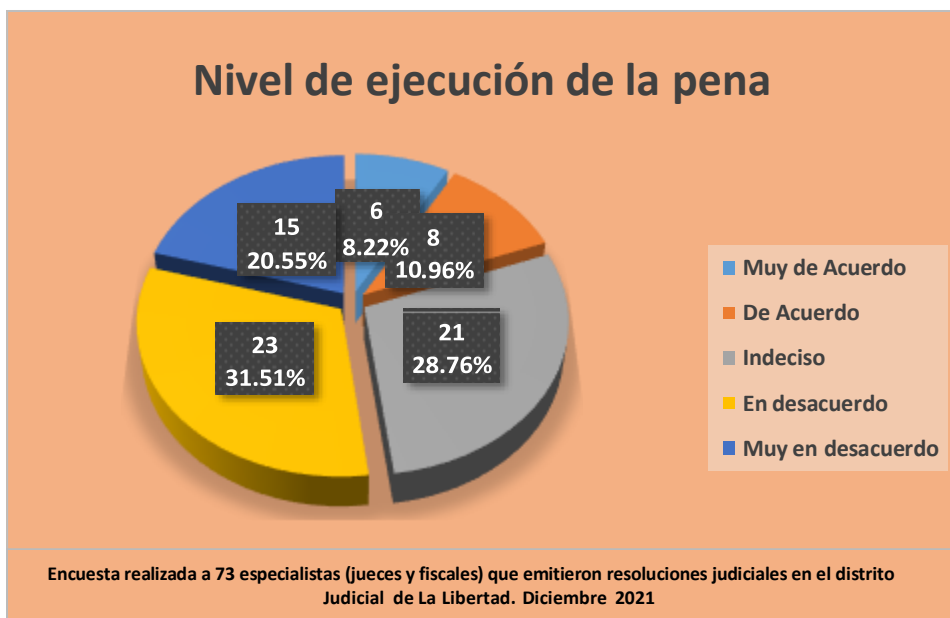
Es decir, el 50.69% está de acuerdo respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de claridad en la sanción penal en el periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.

**Tabla 13**

*Nivel de ejecución de la pena por parte del poder judicial*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	6	8.22%
De acuerdo	8	10.96%
Indeciso	21	28.76%
En desacuerdo	23	31.51%
Muy en desacuerdo	15	20.55%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

**Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito de La Libertad. Diciembre 2021**

**Figura 13*****Nivel de ejecución de la pena por parte del poder judicial***

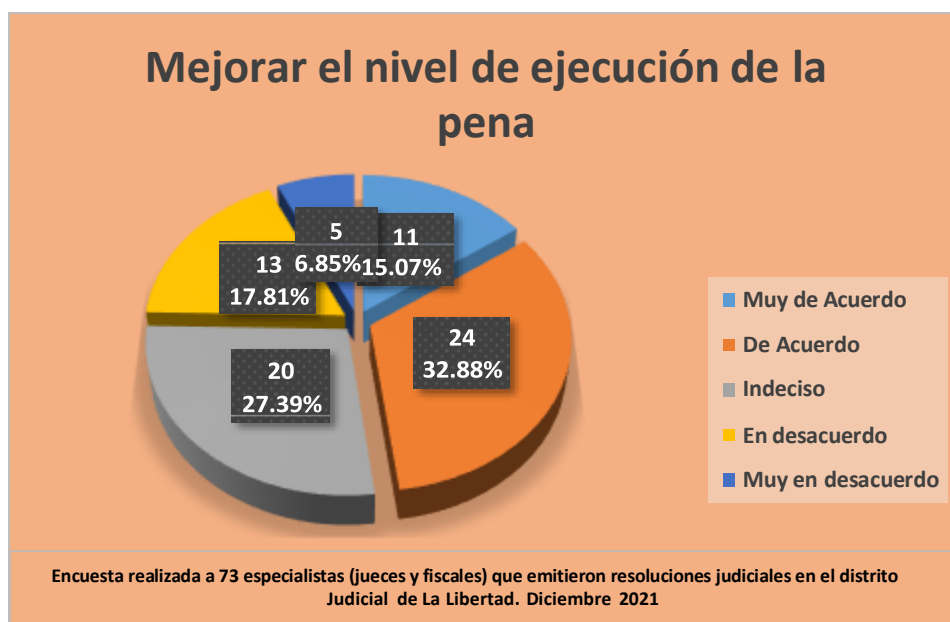
Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de ejecución de la pena por parte del poder judicial; 23 especialistas refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 31.51%, 21 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 28.76%, 15 especialistas señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 20.55%, 8 especialistas manifiestan estar de acuerdo, lo que representa el 10.96% y 6 especialistas mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 8.22%.

Es decir, el 52.06% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de ejecución de la pena por parte del poder judicial.

**Tabla 14*****Mejorar el nivel de ejecución de la pena por parte del poder judicial***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	11	15.07%
De acuerdo	24	32.88%
Indeciso	20	27.39%
En desacuerdo	13	17.81%
Muy en desacuerdo	5	6.85%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito de La Libertad. Diciembre 2021

**Figura 14*****Mejorar el nivel de ejecución de la pena por parte del poder judicial***

Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de ejecución de la pena por parte del poder judicial; 24

especialistas refieren estar de acuerdo, lo que representa el 32.88%, 20 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 27.39%, 13 especialistas señalan estar en desacuerdo, lo que representa el 17.81%, 11 especialistas manifiestan estar muy de acuerdo, lo que representa el 15.07% y 5 especialistas mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 6.85%.

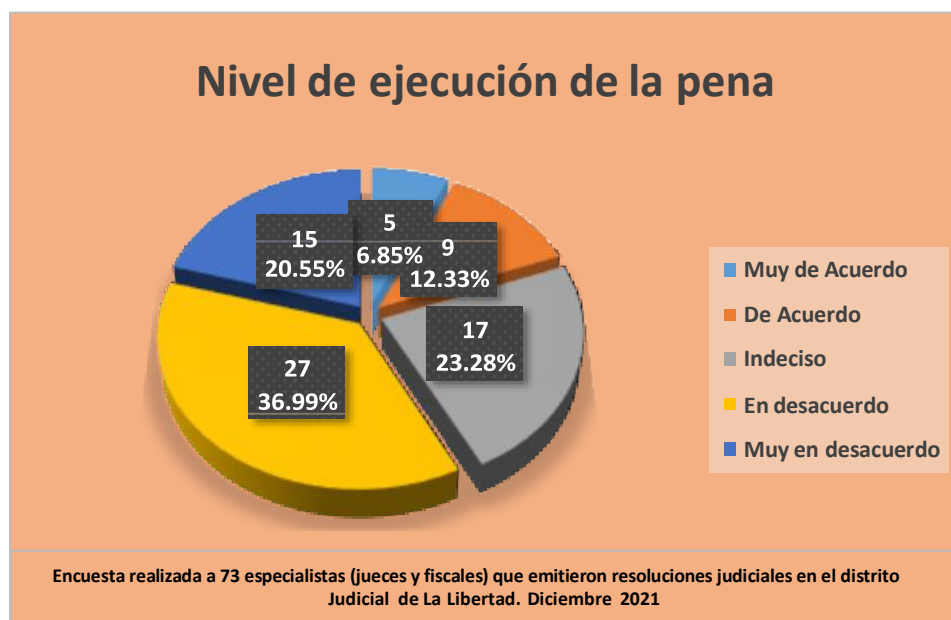
Es decir, el 47.95% está de acuerdo respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de ejecución de la pena por parte del poder judicial.

**Tabla 15**

*Nivel de ejecución de la pena por parte del Ministerio Público*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	5	6.85%
De acuerdo	9	12.33%
Indeciso	17	23.28%
En desacuerdo	27	36.99%
Muy en desacuerdo	15	20.55%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

**Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito de La Libertad. Diciembre 2021**

**Figura 15*****Nivel de ejecución de la pena por parte del Ministerio Público***

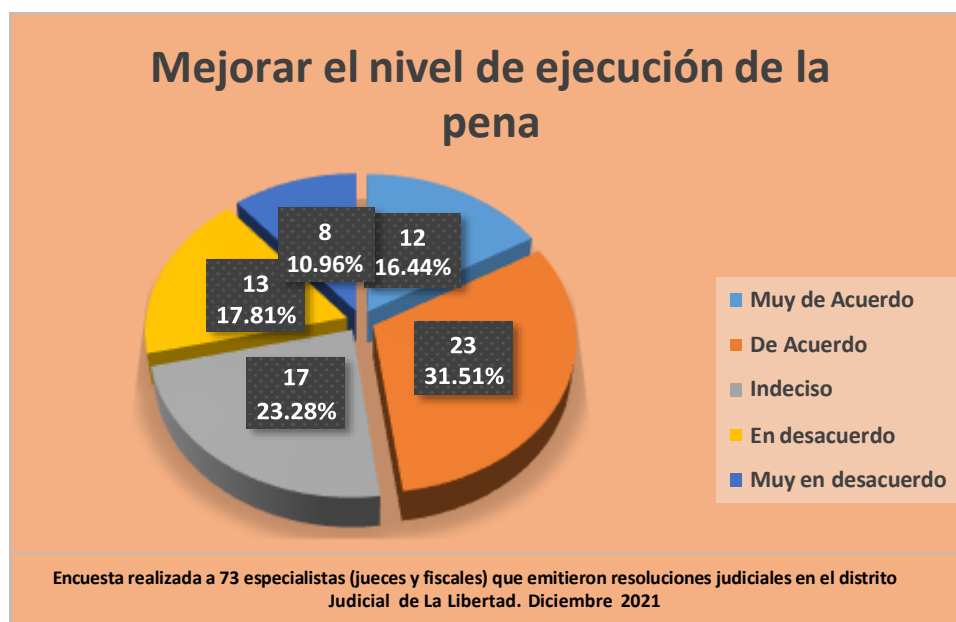
Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de ejecución de la pena por parte del Ministerio Público; 27 especialistas refieren estar en desacuerdo, lo que representa el 36.99%, 17 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 23.28%, 15 especialistas señalan estar muy en desacuerdo, lo que representa el 20.55%, 9 especialistas manifiestan estar de acuerdo, lo que representa el 12.33% y 5 especialistas mencionaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 6.85%.

Es decir, el 57.53% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de ejecución de la pena por parte del Ministerio Público.

**Tabla 16*****Mejorar el nivel de ejecución de la pena por parte del Ministerio Público***

Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Muy de acuerdo	12	16.44%
De acuerdo	23	31.51%
Indeciso	17	23.28%
En desacuerdo	13	17.81%
Muy en desacuerdo	8	10.96%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>73</b>	<b>100.00%</b>

Encuesta realizada a 73 especialistas (jueces y fiscales) que emitieron resoluciones judiciales en el distrito de La Libertad. Diciembre 2021

**Figura 16*****Mejorar el nivel de ejecución de la pena por parte del Ministerio Público***

Según la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la encuesta realizada a 73 especialistas que emitieron resoluciones judiciales en el distrito judicial de La Libertad. Diciembre 2021, de los especialistas encuestados, manifiestan respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de ejecución de la pena por parte del Ministerio Público; 23

especialistas refieren estar de acuerdo, lo que representa el 31.51%, 17 especialistas indican que están indecisos, lo que representa el 23.28%, 13 especialistas señalan estar en desacuerdo, lo que representa el 17.81%, 12 especialistas manifiestan estar muy de acuerdo, lo que representa el 16.44% y 8 especialistas mencionaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 10.96%.

Es decir, el 47.95% está de acuerdo respecto a si considera adecuado mejorar el nivel de ejecución de la pena por parte del Ministerio Público.

#### **4.2 Contrastación de hipótesis**

Para realizar la contrastación de la Hipótesis, se utilizó el Coeficiente de correlación de Spearman,  $\rho$  (ro) que es una medida de correlación entre dos variables, como lo son las variables materia del presente estudio. Luego, el valor de p permitió tomar la decisión estadística correspondiente a cada una de las hipótesis formuladas. El coeficiente de correlación de Spearman da un rango que permite identificar fácilmente el grado de correlación (la asociación o interdependencia) que tienen dos variables mediante un conjunto de datos de estas, de igual forma permite determinar si la correlación es positiva o negativa (si la pendiente de la línea correspondiente es positiva o negativa).

El estadístico  $\rho$  viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Donde D es la diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de x - y. N es el número de parejas.

#### 4.2.1 Prueba de hipótesis específicas

##### 1. Hipótesis específica 1:

**H<sub>1</sub>:** La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de celeridad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

**H<sub>0</sub>:** La Pena Privativa de Libertad suspendida NO se relaciona significativamente con el nivel de celeridad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

**2. Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

**3. Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 17**

Correlación de Spearman - hipótesis específica 1

			Pena privativa de la libertad suspendida	Nivel de celeridad
Spearman's rho	Pena privativa de libertad suspendida	Correlation	1,000	0,821
		Coefficient Sig. (2-tailed)		0,000
		N	73	73
	Nivel de celeridad	Correlation	0,821	1,000
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	73	73

**4. Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

**5. Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de celeridad de



la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

**1. Hipótesis específica 2:**

**H<sub>2</sub>:** La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de complejidad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

**H<sub>0</sub>:** La Pena Privativa de Libertad suspendida NO se relaciona significativamente con el nivel de complejidad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 18**

Correlación de Spearman - hipótesis específica 2

			Penal privativa de la libertad suspendida	Nivel de complejidad
Spearman's rho	Penal privativa de la libertad suspendida	Correlation Coefficient	1,000	0,828
		Sig. (2-tailed)		0,000
		N	73	73
	Nivel de complejidad	Correlation Coefficient	0,828	1,000
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	73	73

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que la Pena Privativa de

Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de complejidad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

**1. Hipótesis específica 3:**

**H<sub>3</sub>:** La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de cumplimiento entre la Pena y la Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

**H<sub>0</sub>:** La Pena Privativa de Libertad suspendida NO se relaciona significativamente con nivel el nivel de cumplimiento entre la Pena y la Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 19**

Correlación de Spearman - hipótesis específica 3

			Pena privativa de la libertad suspendida	Nivel de de cumplimiento entre la Pena y la Ejecución
Spearman's rho	Pena privativa de la libertad suspendida	Correlation	1,000	0,815
		Coefficient Sig. (2-tailed)		0,000
		N	73	73
	Nivel de de cumplimiento entre la Pena y la Ejecución	Correlation	0,815	1,000
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	73	73

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio,

se puede comprobar que existe evidencia significativa que la Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de cumplimiento entre la Pena y la Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

**1. Hipótesis específica 4:**

**H<sub>4</sub>:** La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de conocimiento de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

**H<sub>0</sub>:** La Pena Privativa de Libertad suspendida NO se relaciona significativamente con nivel el nivel de conocimiento de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

2. **Nivel de confianza:** 99%, NIVEL DE SIGNIFICACIÓN: 1%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 20**

Correlación de Spearman - hipótesis específica 4

			Pena privativa de la libertad suspendida	Nivel de de conocimiento
Spearman's rho	Pena privativa de la libertad suspendida	Correlation	1,000	0,836
		Coefficient Sig. (2-tailed)		0,000
		N	73	73
	Nivel de de conocimiento	Correlation	0,836	1,000
		Coefficient Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	73	73

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.01$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio,

se puede comprobar que existe evidencia significativa que la Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de conocimiento de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

Luego de haber comprobado las cuatro hipótesis específicas, se comprobó la hipótesis general:

La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

#### **4.3 Discusión de resultados**

Luego de analizar las encuestas aplicadas a los 73 expertos de resoluciones emitidas en el distrito de La Libertad, se llegaron a algunas similitudes y diferencias con otras investigaciones.

A continuación, algunas investigaciones:

La investigación “El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal Lima Norte 2018 – 2020” presentado el año 2022 ante la Universidad César Vallejo por Evelyn Chia, llegó a las siguientes conclusiones:

En el Distrito Fiscal de Lima Norte entre el 2018 a 2020 se han dictado sentencias con penas privativas de la libertad las cuales fueron suspendidas por un periodo de prueba bajo ciertas reglas de conducta; reglas de conductas que varían conforme al caso en concreto, identificando a la más importante el pago de la reparación civil como la reparación directa

del daño causado; y que además, el control corresponde al Ministerio Público hacer el control respectivo ante el órgano jurisdiccional, entidad que tiene sus limitaciones y por las cuales, muchas de las sentencias no son cumplidas (Chia, 2022).

La investigación “La incorrecta aplicación de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y su afectación a los derechos de los sentenciados, Huánuco 2015 – 2017” presentada el año 2020 ante la Universidad de Huánuco por José Piñán, llegó a las siguientes conclusiones:

Se ha comprobado la hipótesis general, la incorrecta aplicación de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución afecta los derechos de los sentenciados, Huánuco 2015 – 2017, pues se viene aplicando de modo incorrecto los alcances de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, y ello porque los jueces penales no tienen un adecuado conocimiento de su naturaleza, alcances y efectos, lo que ocasiona que a pesar que la ley es muy clara, se manejen distintos criterios que a la larga afecta los derechos de los sentenciados, en principio porque no se ha entendido de modo claro y uniforme que una sentencia a pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, es una pena privativa de la libertad efectiva, que el juez impone, pero suspende su ejecución a condición que el sujeto cumpla, durante un período de tiempo, reglas de conducta, es decir mientras se encuentra en esta etapa latente la pena no se efectiviza por ende no deberían cursarse los boletines y testimonios para registrar los antecedentes penales, por otro lado esta pena suspendida en su ejecución, no debe ser un factor para determinar la reincidencia, pues no es una pena ejecutada; pues ésta podrá ejecutarse frente al incumplimiento de las reglas de conducta, etapa en la cual el juez revoca la condicionalidad e impone la pena efectiva, es este momento

en que recién deberían registrarse los antecedentes penales y en su momento solicitar su rehabilitación (Piñán, 2020).

La investigación “Efectividad de la función resocializadora de la pena suspendida en su ejecución en la provincia de Tambopata (Distrito Judicial de Madre De Dios) periodo 2018 al 2019” presentado el año 2020 ante la Universidad Andina del Cusco por Mónica Rodríguez, llegó a las siguientes conclusiones:

Con el objetivo de realizar una concienzuda y pormenorizada investigación, en el presente estudio se utilizarán las siguientes técnicas: El análisis documental de los juzgados penales de Tambopata del distrito judicial de Madre de Dios, así mismo sus correspondientes Instrumentos: El ordenamiento y sistematización de la información, Análisis e interpretación de la información y argumentos en favor de la hipótesis (Rodríguez, 2020).

Como se aprecia, las investigaciones anteriores coinciden con el presente estudio, en el sentido que la Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

## **CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

1. Se determinó que la Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con nivel de celeridad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.
2. Se determinó que la Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de complejidad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.
3. Se determinó que la Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de cumplimiento entre la Pena y la Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021
4. Se determinó que la Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de conocimiento de la Sanción Penal Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.
5. Se determinó que la Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

## 5.2 Recomendaciones

1. Optimizar las diferentes fases del proceso penal respecto a la pena privativa de la libertad suspendida, para generar mayor celeridad en las sentencias respectivas.
2. Se debe precisar desde qué momento se realiza la amonestación, prórroga o revocatoria, a fin de esclarecer los procesos penales que en muchos casos se vuelven complejos y dilatan la ejecución en la sanción penal.
3. Brindar seguridad jurídica a todas las etapas del proceso penal, buscando el cumplimiento y respeto al debido proceso en la ejecución de la sanción penal.
4. Seleccionar especialistas (jueces y fiscales) en materia de pena privativa de la libertad para la rápida y justa sanción penal en los procesos penales que estén a su cargo, cumpliendo con la normatividad vigente.
5. Se recomienda que se legisle y se precise desde cuándo se debe computar la pena cuando es revocada, de esta manera optimizar el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.

V.G. En ese sentido se debe agregar el artículo 59 “A” cuya redacción sería:

*“Luego que se revoca la suspensión de la pena, por pena efectiva, el condenado cumplirá el tiempo de la pena pendiente desde la revocatoria. Para lo cual, se computará el tiempo de la pena desde la sentencia hasta la revocatoria; en ambos casos desde la firmeza de la resolución.”*



## BIBLIOGRAFÍA

- Aranda, K. (2019). La Pena Privativa de la Libertad Suspendeda en su Ejecución y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la fiscalía provincial Penal Corporativa de Chimbote, 2018. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45830/Aranda\\_CK\\_L-SD.pdf](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45830/Aranda_CK_L-SD.pdf)
- Chia E. (2022). El Cumplimiento de las Sentencias con Penas Privativas de la Libertad Suspendidas en su Ejecución en el Distrito Fiscal Lima Norte 2018 – 2020. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81130/Chia\\_ME-SD.pdf](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81130/Chia_ME-SD.pdf)
- Coca, S. (2021). Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales (artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil). Obtenido de <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Código Penal peruano. (2021). Código Penal peruano. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- De Araujo, J. (2017). La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo. Obtenido de <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDEP/article/view/48391>
- El Peruano. (2021). Decreto Supremo que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal. Obtenido <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-tuo-del-codigo-de-ejecucion-p-decreto-supremo-n-003-2021-jus-1931251-2/#:~:text=La%20ejecuci%C3%B3n%20penal%20y%20las,contra%20la%20dignidad%20del%20interno.&text=El%20tratamiento%20penitenciario%20se%20realiza%20mediante%20el%20sistema%20progresivo.>
- Franco, M. (2017). La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los

- tribunales de justicia en su aplicación. Obtenido de [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/24067/TESIS\\_FRANCO\\_IZQUIERDO\\_MONICA.pdf](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/24067/TESIS_FRANCO_IZQUIERDO_MONICA.pdf)
- Galati, E. (2021). Historia de la complejidad jurídica. Obtenido de <https://www.teseopress.com/pensamientoComplejo/chapter/capitulo-4-historia-de-la-complejidad-juridica/>
- Horvitz, M. (2018). La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza? Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992018000200904&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992018000200904&script=sci_arttext&tlng=en)
- Marín, A. (2021). Conocimiento. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/conocimiento.html>
- Ministerio Público. (2021). Quiénes somos. Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/?K=138>
- Pérez, M. (2021). Definición de Coherencia. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/coherencia/>
- Piñán, J. (2020). La incorrecta aplicación de la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y su afectación a los derechos de los sentenciados, Huánuco 2015 – 2017. Obtenido de <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2473/Pi%C3%B1%C3%A1n%20Almeida%2c%20Jos%C3%A9%20Carlos.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (2021). Conócenos/Definiciones. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s\\_Corte\\_Suprema/as\\_Conocenos/definiciones](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones)
- Rodríguez, M. (2020). Efectividad de la función resocializadora de la pena suspendida en su ejecución en la provincia de Tambopata (Distrito Judicial de Madre De Dios) periodo 2018 al 2019. Obtenido de [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3899/M%C3%B3nica\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.pdf](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3899/M%C3%B3nica_Tesis_bachiller_2020.pdf)

- Silva, C. (2021). Ejecución penal y derechos humanos. Una mirada crítica a la privación de la libertad. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/521/5EPDH.pdf>
- Universidad de Castilla-La Mancha. (2021). Origen y evolución histórica de la pena de prisión. Obtenido de <https://blog.uclm.es/pedrooliver/files/2013/01/historiaPrision.pdf>
- Universidad de Navarra. (2017). Cumplimiento de la pena. Obtenido de <https://www.unav.es/penal/iuspoenale/2015%208%20Iuspoenale%20Cumplimiento%20de%20la%20pena.pdf>
- Trujillo, E. (2020). Derecho penal. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal.html>
- Urbina, F. y Contreras, F. (2019). La claridad como especificidad: una revisión del desideratum de la claridad en la teoría de Lon L. Fuller. Obtenido de [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20\(2019-I\)/82559799010/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20(2019-I)/82559799010/)
- Vergara, M. (2020). Función de la sanción penal privativa de la libertad y su cumplimiento en el Estado Social de Derecho. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/39861/VergaraMenesMiguelAlejandro2020.pdf>

## **ANEXOS**

**ANEXO 1    Matriz de Coherencia Interna**

**ANEXO 2    Instrumento de Recolección de Datos**

### Anexo 1 Matriz de Coherencia Interna

Título	Definición del Problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Clasificación de variables	Definición Operacional	Metodología	Población, Muestra y Muestreo	Técnica e Instrumento
<b>PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA Y EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, EN RESOLUCIONES JUDICIALES DE TRUJILLO, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - 2021</b>	<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Qué relación existe entre la Pena Privativa de Libertad suspendida y el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Qué relación existe entre la Pena Privativa de Libertad Suspendida con el nivel de celeridad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021?</p> <p>¿Qué relación existe entre la Pena Privativa de Libertad Suspendida con el nivel de complejidad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021?</p> <p>¿Qué relación existe entre la Pena Privativa de Libertad Suspendida con el nivel de cumplimiento entre la Pena y la Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar la relación de la Pena Privativa de Libertad suspendida y el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>Determinar la relación de la Pena Privativa de Libertad suspendida y el nivel de celeridad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.</p> <p>Determinar la relación de la Pena Privativa de Libertad suspendida y el nivel de complejidad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.</p> <p>Determinar la relación de la Pena Privativa de Libertad suspendida y el nivel de cumplimiento entre la Pena y la Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo,</p>	<p><b>Hipótesis Principal:</b></p> <p>La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p>La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con nivel de celeridad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.</p> <p>La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de complejidad de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.</p> <p>La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de cumplimiento entre la Pena y la Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en</p>	<p><b>Variables:</b></p> <p>a) Pena privativa de la libertad suspendida</p> <p>b) Período de ejecución de la sanción penal</p>	<p>X<sub>1</sub>: Nivel de celeridad.</p> <p>X<sub>2</sub>: Nivel de complejidad.</p> <p>X<sub>3</sub>: Nivel de cumplimiento.</p> <p>X<sub>4</sub>: Nivel de conocimiento.</p> <p>Y<sub>1</sub>: Nivel de coherencia entre pena y sanción.</p> <p>Y<sub>2</sub>: Nivel de claridad.</p> <p>Y<sub>3</sub>: Nivel de ejecución de la pena por parte del poder judicial.</p> <p>Y<sub>4</sub>: Nivel de ejecución de la pena por parte del Ministerio Público.</p>	<p><b>Tipo:</b></p> <p>De acuerdo al tipo de investigación, el presente estudio será de tipo Aplicativo.</p> <p><b>Nivel:</b></p> <p>Descriptivo.</p> <p><b>Método:</b></p> <p>En la presente investigación utilizamos el método Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>Su diseño se representa así:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 5px auto;"> <math display="block">M = O_{X_1} \text{ r } O_{Y_4}</math> </div>	<p><b>Población:</b></p> <p>90 jueces y fiscales.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>73 jueces y fiscales.</p> <p><b>Muestreo</b></p> <p>Se utilizará el muestreo probabilístico.</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>La principal técnica que se utilizará en el presente estudio fue la encuesta.</p> <p><b>Instrumento</b></p> <p>Cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomará a la muestra señalada.</p>

	Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021?  ¿Qué relación existe entre la Pena Privativa de Libertad Suspendida con el nivel de conocimiento de la Sanción Penal Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021?	distrito Judicial de La Libertad 2021.  Determinar la relación de la Pena Privativa de Libertad suspendida y el nivel de conocimiento de la Sanción Penal Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.	Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.  La Pena Privativa de Libertad suspendida se relaciona significativamente con el nivel de conocimiento de la Sanción Penal Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.					
--	--	---	---	--	--	--	--	--

**Anexo 1 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)**

**Objetivo:** Determinar la relación de la Pena Privativa de Libertad suspendida y el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad 2021.

PREGUNTAS	MA	A	I	D	MD
1. Considera adecuado el nivel de celeridad en el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.					
2. Considera que puede mejorar el nivel de celeridad en el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.					
3. Considera adecuado el nivel de complejidad en el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.					
4. Considera que puede mejorar el nivel de complejidad en el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.					
5. Considera adecuado el nivel de cumplimiento en el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.					
6. Considera adecuado que puede mejorar el nivel de cumplimiento en el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.					
7. Considera adecuado el nivel de conocimiento en el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.					
8. Considera que puede mejorar el nivel de conocimiento en el Periodo de Ejecución de la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.					

<b>PREGUNTAS</b>	<b>MA</b>	<b>A</b>	<b>I</b>	<b>D</b>	<b>MD</b>
9. Considera adecuado el nivel de coherencia entre pena y sanción en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.					
10. Considera que puede mejorar el nivel de coherencia entre pena y sanción en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.					
11. Considera adecuado el nivel de claridad en la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.					
12. Considera que puede mejorar el nivel de claridad en la Sanción Penal en Resoluciones Judiciales en Trujillo, distrito Judicial de La Libertad.					
13. Considera que es adecuado el nivel de ejecución de la pena por parte del poder judicial.					
14. Considera que puede mejorar el nivel de ejecución de la pena por parte del poder judicial.					
15. Considera que es adecuado el nivel de ejecución de la pena por parte del Ministerio Público.					
16. Considera que puede mejorar el nivel de ejecución de la pena por parte del Ministerio Público.					